



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
*Universidad Nacional Autónoma de México*

FACULTAD DE DERECHO

**EL SEGURO SOCIAL Y SU IMPORTANCIA  
EN LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS  
DE TRABAJO**

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

**JOAQUIN DEL VALLE PADILLA**

MEXICO, D.F.

FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA GENERAL DE  
EXÁMENES PROFESIONALES

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**  
1994



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres

Joaquín del Valle Sánchez

Ana María Padilla de del Valle Q.E.P.D.

A mi esposa

Ma. Elena Alvarez de del Valle

A mis hijos

Alejandra del Valle Alvarez

Mónica del Valle Alvarez

Joaquín del Valle Alvarez

## INDICE

### INTRODUCCION

1. <u>EVOLUCION HISTORICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO</u>	1
1.1. EPOCA COLONIAL	2
1.2. ETAPA INDEPENDIENTE	10
1.3. PERIODO REVOLUCIONARIO	13
1.4. LA CONSTITUCION DE 1917	17
1.5. CREACION DEL SEGURO SOCIAL	24
2. <u>CONCEPTOS BASICOS</u>	27
2.1. SEGURIDAD SOCIAL	28
2.2. SEGURO SOCIAL	31
2.3. RIESGOS DE TRABAJO	38
2.3.1. Accidentes de Trabajo	43
2.3.2. Enfermedad de Trabajo	49
2.3.4. Costo Social y Económico de los Riesgos de Trabajo	51
2.4. PREVENCION DE RIESGOS DEL TRABAJO	53
3. <u>DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS DEL TRABAJO</u>	58
3.1. ALEMANIA	59
3.2. ESPAÑA	63
3.3. FRANCIA	68
3.4. ARGENTINA	75
3.5. URUGUAY	63
4. <u>ACTIVIDADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS DEL TRABAJO</u>	88
4.1. CONVENIOS CON LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO	89
4.2. LEY DEL SEGURO SOCIAL	96
4.3. JEFATURA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO	101
4.4. DEPARTAMENTO DE MEDICINA DEL TRABAJO	108
4.5. COORDINACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	114

5. <u>ALTERNATIVAS PARA UNA MAYOR PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DEL</u>	
<u>TRABAJO</u>	116
5.1. EDUCACION A TRABAJADORES Y PATRONES	117
5.2. CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO	119
5.3. FORMACION DE TECNICOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO	120
5.4. CONDICIONES DE TRABAJO ADECUADAS	123
5.5. INSPECCION DE TRABAJO	125
5.5.1. Seguridad de los Edificios	127
5.5.2. Equipo de protección adecuado	129
5.6. CAMPAÑAS A TRAVES DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION	129
5.7. COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE	131
5.8. PSICOLOGIA LABORAL	135
5.9. LEGISLACION ADECUADA	137
5.10. ERGONOMIA	138
5.11. ESTADISTICA	141
CONCLUSIONES	143
BIBLIOGRAFIA	146

## INTRODUCCION

El tema que desarrollaremos en el presente trabajo se refiere a una inquietud que se ha generado a través del tiempo, desde que el hombre comenzó a prestar su fuerza de trabajo a cambio de una retribución, e incluso sin ella.

En numerosas ocasiones durante el desenvolvimiento de la relación laboral se sufren accidentes y se generan enfermedades que afectan no sólo a quien los padece, trasciende a la familia y por ende a la sociedad, afectando la productividad del país y su salubridad general.

El infortunio laboral perjudica tanto al trabajador como al patrón, acecha en todos los centros de trabajo, y cuando aparece produce en el obrero secuelas que modifican su vida, tornándolo en inválido o disminuyendo su capacidad física, deteriorándole su salario, haciéndolo dependiente de los demás miembros de la familia, con mengua de su autoestima y las consiguientes alteraciones psicológicas.

El patrón tampoco se ve eximido de los perjuicios, le afecta en su patrimonio, en la calidad de sus productos, realiza erogaciones extraordinarias en suplentes y su capacitación, además de sufrir daños en su maquinaria.

Resulta pues, de trascendental importancia para la vida laboral implementar programas de prevención, correspondiéndole esa tarea al Instituto Mexicano del Seguro Social que dentro de sus funciones contempla la de buscar y aplicar medios eficaces para controlar la incidencia de los riesgos laborales.

Con esa finalidad la Institución deberá tomar en consideración que es preferible canalizar erogaciones y recursos

humanos a la prevención que con posterioridad a su acaecimiento tratar de aliviar y rehabilitar sus efectos.

En los capítulos siguientes efectuaremos un breve repaso histórico de nuestro tema y procuraremos analizar las funciones del Instituto Mexicano del Seguro Social en la búsqueda de la prevención, así como algunas de las posibles alternativas para atenuar el índice de riesgos del trabajo.

EL SEGURO SOCIAL Y SU IMPORTANCIA EN LA PREVENCION DE LOS RIESGOS  
DEL TRABAJO

1. EVOLUCION HISTORICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

1.1. EPOCA COLONIAL

1.2. ETAPA INDEPENDIENTE

1.3. PERIODO REVOLUCIONARIO

1.4. LA CONSTITUCION DE 1917

1.5. CREACION DEL SEGURO SOCIAL



## 1. EVOLUCION HISTORICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

### 1.1. EPOCA COLONIAL.

Los principales objetivos de los españoles cuando llegaron a México hace poco mas de medio siglo fueron: obtener riquezas, ampliar los dominios de la Corona Española y propagar la fé cristiana, propósitos que alcanzaron en contra de la voluntad de los nativos del país.

A pesar de que los conquistadores fueron poco numerosos contaron con armamento moderno, desconocido por los lugareños, y con sus caballos que les prestaron valiosa ayuda en sus actividades bélicas, en virtud del temor y sorpresa que causaban entre los indígenas, lo anterior sumado a las ideas religiosas de estos que ocasionaron se diera al invasor trato de divinidad, llevaron a la derrota a los Aztecas que si bien no fueron los únicos pobladores de México sí los que opusieron mayor resistencia en su carácter de grupo dominante.

Una vez acaecido lo anterior, la mayoría de los ocupantes decidieron establecerse en el territorio conquistado y conformar una colonia del imperio Español.

Los colonizadores para subsistir se vieron en la necesidad de dedicarse a diversas actividades, tales como la agricultura, la minería y la ganadería, con esa finalidad se apropiaron de las tierras que consideraron de mayor beneficio con todo lo que encontraron dentro de ellas incluyendo a los indios a quienes inmediatamente pusieron a su servicio; iniciándose así la prestación de servicios forzosos de los naturales hacia los extranjeros.

La seguridad que daba a los españoles el haber sido vencedores y la creencia de ser superiores dieron origen a

múltiples arbitrariedades como la utilización de la mano de obra sin remuneración y a menudo bajo un régimen de esclavitud. Surgiendo las condiciones adecuadas para el nacimiento de la encomienda, cuya verdadera finalidad estaba encubierta por un aparente deseo de cuidar y cristianizar a los aborígenes, pero a quienes en realidad se obligaba a desempeñar servicios bajo un trato inhumano y en condiciones deplorables acerca de ésta figura Agustín Cué Canovas señala: " La encomienda consistía en un sistema por el cual los colonizadores españoles, contraían el compromiso de cristianizar a los indios que a ellos se encomendara, y protegerlos a cambio de tributos y servicios de estos últimos, y subsistió a pesar de las cédulas reales de 1523 y subsiguientes que la prohibían."<sup>1</sup>

De lo anterior podemos inferir las constantes injusticias cometidas en perjuicio de los naturales que se encontraban totalmente sojuzgados, pues además de haber sido despojados de sus propiedades y de su libertad, fueron puestos precisamente bajo la tutela de las personas de quien mas debieron cuidarse; con el agravante de que prestaban sus servicios en condiciones totalmente desfavorables y similares a el trato de esclavos, constreñidos a admitir tal situación para el sólo efecto de sobrevivir.

Así apareció también el repartimiento que permitió a los españoles, utilizar los servicios de indígenas en labores de agricultura y minería bajo condiciones igualmente inhumanas a las de la encomienda.

Posteriormente apareció el peonaje que de manera similar a lo señalado para los sistemas anteriores tuvo por objeto la explotación inmisericorde de parte de los españoles hacia los primitivos, quienes dieron su fuerza de trabajo sin

---

1 CUE CANOVAS, Agustín, Historia Social y Económica de México, 1521-1824, Trillas, México 1978, pág. 61.

contraprestación alguna y en ocasiones a cambio de una ínfima retribución.

Debido a la deficiente alimentación, los malos tratos y al abatimiento natural que produjo en los indígenas el verse sometidos por extraños en su propia nación, se presentaron como lógica consecuencia padecimientos y enfermedades, que obviamente requirieron de ser atendidos. De tal forma que se hizo necesaria la creación de centros de atención médica, el primero de esos establecido por Hernán Cortés denominándolo hospital de San Lázaro, posteriormente el de la Purísima Concepción y el de San Hipólito destinado para perturbados mentales. La fundación de esas instituciones fue de las primeras medidas que se practicaron para proteger a los nativos de las enfermedades que fueron la causa mas frecuente de bajas, y que se agudizaron por las deficientes condiciones de salubridad e higiene. En lo tocante a los accidentes de trabajo se sucedieron con menor frecuencia, debido a lo rudimentario de los instrumentos de trabajo que no expusieron a la clase trabajadora a sufrir percances de graves consecuencias, salvo quizás en el ramo de la minería.

Ulteriormente apareció el obraje, embrión de la industrialización y del taller artesanal, caracterizado por las lamentables condiciones en que se desarrollaron las labores, pues prácticamente los indígenas permanecieron cautivos en el centro de trabajo, tal como lo menciona Agustín Cué Canovas, citando a Alexander Von Humboldt: "Sorprende al viajero que visita esos lugares, no solo la imperfección de sus operaciones técnicas en la preparación de los tintes, sino mas aún la insalubridad del obrador y el maltrato que se da a los trabajadores. Hombres libres, indios y hombres de color, están confundidos como galeotes que la justicia distribuye en las fábricas para hacerlos trabajar a jornal. Unos y otros están medio desnudos cubiertos de andrajos, flacos y desfigurados. Cada taller parece mas bien una oscura cárcel; las puertas que son dobles, están constantemente cerradas y no se permite a los trabajadores salir de la casa, los

que son casados solo los domingos pueden ver a su familia castigados irremisiblemente si cometen la menor falta contra el orden establecido en la manufactura."<sup>2</sup>

Lo anterior nos permite apreciar con claridad las condiciones infrahumanas bajo las cuales prestaron sus servicios nuestros antecesores; jornadas agotadoras sin el aliciente de ver a su esposa e hijos al finalizar las labores, circunstancia que trascendió afectando a toda la familia por la ausencia prolongada del padre, y nos refleja las condiciones totalmente insalubres que privaron en los talleres, lo que desde luego contribuyó al fomento de las aflicciones físicas y mentales, y además sin el consuelo de percibir una retribución compensatoria de todos esos perjuicios. No pudiendo ser mas convincente la descripción del historiador Cué Cánovas.

En lo referente al taller artesanal estuvo integrado por una jerarquía de maestros, oficiales y aprendices, con la prohibición de que nadie podía practicar un oficio sin pertenecer al gremio, lo que constituyó un monopolio de la producción en beneficio del maestro propietario del taller.

En todos estos sistemas de trabajo el denominador común consistió en la explotación del individuo al que se consideró inferior en desigualdad de derechos con los patrones.

Tomando en consideración las condiciones que privaron en el sistema colonial, las normas jurídicas aplicables en la Nueva España fueron elaboradas en España y remitidas a las tierras conquistadas bajo la forma de decretos u órdenes reales, basándose su configuración fundamentalmente en los informes que los peninsulares transmitieron a su Patria desde su muy particular punto de vista, consecuentemente su contenido careció

---

<sup>2</sup> VON HUMBOLDT, Alexander, citado por Agustín Cué Cánovas, Ibidem, pág. 84.

de un análisis profundo y real obedeciendo únicamente a los intereses de los conquistadores; no obstante, en no pocas ocasiones las leyes fueron acertadas y con tendencias proteccionistas para los naturales, pues su elaboración estuvo a cargo de personas bien intencionadas conscientes de su responsabilidad, pero quedaron como letra muerta ya que los encargados de aplicarlas las obedecieron pero no las cumplieron.

De gran trascendencia como obra legislativa resultó el conjunto de disposiciones conocidas como las leyes de indias, sobre las cuales el Maestro Mario de la Cueva relata: "No existe en los cuatro tomos de que se compone la recopilación, disposiciones que tiendan a la igualdad de derechos entre el indio y el amo, sino que son mas bien medidas de misericordia actos píos determinados por el remorder de las conciencias, concesiones graciosas a una raza vencida que carecía de derechos políticos y que era cruelmente explotada."<sup>3</sup>

Nos parece adecuada la aseveración del maestro de la Cueva, puesto que para que se les hubiera considerado justas debieron ser generales, estableciendo la igualdad entre vencedores y vencidos, y en los casos que la legislación enunció aspectos benéficos para la población Mexicana debió aplicarse realmente y no quedar en meras intenciones. Sobre el mismo punto el reconocido jurista en materia laboral Nestor De Buen Lozano establece: "En rigor se trata de la primera legislación social dictada en el mundo, con características que nadie consideraría hoy en día como propias de un sistema de explotación sino, por el contrario, dignas de una solución avanzada, lamentablemente la bondad de estas normas no correspondió a una realidad de

---

<sup>3</sup> DE LA CUEVA , Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, tomo I, novena edición, Porrúa, México 1984, pág. 39.

aplicación. Eso se traduce en que el examen de una realidad social."<sup>4</sup>

Desde luego consideraremos que los monarcas españoles tuvieron la mejor intención de proporcionar a los nativos una legislación provechosa e igualitaria, sin embargo fallaron los encargados de aplicarla, ya que sus intereses y los de los españoles avocados en México se hubieran visto perjudicados en caso de acatar los términos propuestos por los soberanos, por lo que esos se quedaron solo en teoría.

Como consecuencia de la no aplicación de preceptos que pudieron haber suavizado la situación laboral, se produjeron conflictos como el de las minas de Taxco de mil quinientos setenta y cinco, o la huelga de la Catedral de México que persiguieron obtener mayores salarios y mejores condiciones laborales primordialmente, dejando de lado otras pretensiones hasta ver satisfechas sus necesidades primarias.

Dentro de las normas contenidas en las leyes de Indias que podemos considerar como protectoras de la salud de los naturales encontramos las que menciona Miguel Hernández Márquez: "Encargamos a todas nuestras justicias el buen cuidado de la curación de los indios enfermos que adolecieren en ocupación de las labores y trabajo hora sea de mita o repartimiento o voluntarios de forma que tengan el socorro de medicinas y regalos necesarios sobre que atender con mucha vigilancia."<sup>5</sup>

Pensamos que es factible tomar la regla anterior como un antecedente de la teoría del riesgo profesional y de la obligación del patrón de proporcionar atención médica a sus

---

<sup>4</sup> DE BUEN LOZANO, Nestor, Derecho del Trabajo, como I, Porrúa, México 1974, pág. 263.

<sup>5</sup> HERNAINZ MARQUEZ, Miguel, Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, Revista de Derecho Privado. Madrid 1945, pág. 29.

trabajadores que así lo requieran, siempre que el padecimiento se hubiere originado en la prestación de los servicios.

También aparecen dentro de la legislación que se ha venido mencionando medidas de carácter preventivo, tales como la que señala el propio Miguel Hernáinz Márquez: "La protección del trabajo en las minas era objeto de serias medidas preventivas, las bocas de los pozos debían tener una longitud de tres varas y están separadas entre sí con un mínimo de diez varas siendo también objeto de minuciosa especificación las condiciones que habían de tener las puertas para guarnecer el trabajo y el tamaño y anchura de las escaleras disponiéndose también, en algunos casos, que las chimeneas de los hornillos de desahogo fueran altas, y la fundición apartada de los otros edificios para que el humo, esto es los vapores del mercurio no dañen; para destapar las ollas y aludeles esperese 24 horas."<sup>6</sup>

Lo anterior refleja la inquietud que existió de prevenir los accidentes y enfermedades del trabajo, ya que ocasionaron grandes perjuicios a la salud de los indígenas y consecuentemente trajeron consigo pérdidas a la producción, de tal forma que no podemos saber en realidad si la prevención persiguió preservar la salud por humanitarismo o bien, únicamente por conveniencia. Igualmente se pretendió proporcionarles un mínimo de comodidad y seguridad para que no abandonaran las labores, como aconteció en el ramo de la minería donde frecuentemente huyeron los trabajadores, al grado de que los patrones se vieron en la necesidad de contratar a individuos denominados recogedores cuya labor consistió en atrapar a los desertores.

Como antecedente de la seguridad relacionada con las enfermedades del trabajo, encontramos lo manifestado en el bando sobre la libertad, tratamiento y jornales de los indios en las

---

<sup>6</sup> Ibidem, pág. 7.

haciendas, que contuvo preceptos que obligaron a los amos a mantener a los gañanes durante el tiempo que estuvieron enfermos, y también en los casos en que el padecimiento trajo como consecuencia inhabilidad para el trabajo, incluso se estableció la obligación del patrón de continuar proporcionando el ingreso en los casos en que la inhabilitación se debió a la edad avanzada del operario.

Dentro de la etapa colonial aparecieron como precedentes de las mutualidades las cajas de comunidad y las cofradías, las primeras se conformaron con aportaciones de los indios y se pusieron bajo el cuidado de los oficiales reales, una vez que hubiera capital suficiente a juicio de los propios oficiales, se procedía al pago de los gastos del culto, de la educación y de la seguridad pública, lo demás se imponía a censo entre la comunidad y lo prestaban a los diversos solicitantes, su función fue semejante a la de una caja de ahorros.

Por lo que hace a las cofradías, Toribio Esquivel Obregón apunta: "Una de las formas que los misioneros emplearon para fomentar la sociabilidad, para fines cívicos y religiosos entre los naturales y que tuvo un éxito completo fue la cofradía, en la que con motivo de las procesiones y fiestas se trataban asuntos de beneficencia y de ayuda, de colectas y economía y algunas veces llegaron a tomar participio en asuntos de interés general."<sup>7</sup>

Con el mismo propósito se estableció en mil setecientos sesenta y cinco el montepío militar, que dió a las viudas e hijos de los militares fallecidos la cuarta parte del sueldo correspondiente, esta institución se hizo de fondos con la

---

<sup>7</sup> ESQUIVEL OBREGON, Toribio, Apuntes para la historia del Deracho en México, tomo I, segunda edición, Porrúa, México 1984, pág.



aportación de una mesada por cada oficial, y el descuento del dos y medio por ciento de los sueldos percibidos.

Conforme a los anteriores razonamientos podemos apreciar que la situación que imperó durante la colonia, fue de un sometimiento total del indígena hacia el conquistador, las condiciones de trabajo fueron inhumanas, la retribución cuando la hubo, precaria. Se contó con leyes y reglamentos de muy diversa índole que se fueron emitiendo a lo largo de trescientos años y que formaron el compendio conocido como las leyes de Indias universalmente conocidas.

En lo tocante a enfermedades y accidentes del trabajo se emitieron disposiciones que habrían sido benéficas para todos los pobladores del país si hubiesen sido aplicadas, desafortunadamente no fue así, lo que contribuyó a generar una división mas profunda entre los oriundos de la Nueva España y los extranjeros. Sin embargo, esa legislación fue el fundamento de reglamentaciones posteriores que colaboraron de manera importante a elevar las condiciones laborales.

## 1.2 ETAPA INDEPENDIENTE.

Las profundas diferencias que se suscitaron durante la colonia, la contraposición de intereses entre españoles y mexicanos, así como el deseo innato de todos los seres humanos de vivir en libertad, desembocaron en el movimiento libertario de mil ochocientos diez que fue encabezado por Hidalgo y Allende, el cual culminó exitosamente en mil ochocientos veintiuno después de múltiples dificultades y de muchas pérdidas de vidas.

La guerra de independencia dejó muy maltrecho al país tanto en lo referente a recursos económicos como humanos: "Se calcula que habían muerto seiscientos mil combatientes, el diez por ciento de la población del país, la mitad de la fuerza de

## II

trabajo".<sup>8</sup> Las actividades mineras y agrícolas casi se paralizaron, por lo que el primer objetivo de los gobernantes independientes consistió en la reconstrucción nacional desde todos los aspectos y preponderantemente el económico y el jurídico.

José María Morelos continuó la obra de Miguel Hidalgo y Costilla al ser éste fusilado, y fijó los objetivos de la guerra de independencia en un documento denominado Los sentimientos de la Nación, que reflejó las inquietudes de los mexicanos y concretamente de las clases bajas y desprotegidas, haciendo resaltar en el punto número doce la necesidad de aumentar el jornal del pobre y su mejoramiento de costumbres.

A pesar de que lo inadecuado e insalubre de las relaciones laborales en lo relativo a sus condiciones fue de lo mas grave en esa época, además de bandera del movimiento libertario, no se emitió en materia de trabajo un código que regulara las relaciones derivadas de la prestación de los servicios.

El once de noviembre de mil ochocientos veinticuatro se dictó un decreto, que obligó al estado a pagar pensiones a los funcionarios del poder ejecutivo, de justicia y de hacienda, posteriormente se adicionó haciendo extensivo el beneficio a las madres de los funcionarios. Estableciendose también la obligación de pensionar a los incapacitados. Todas estas disposiciones aunque aisladas fueron de las primeras que denotaron el propósito de proporcionar certidumbre a los trabajadores, pero que no se plasmaron en un ordenamiento adecuado.

Esa ausencia de protección por parte del estado motivó a la clase laborante a buscar mecanismos de defensa en contra del

---

<sup>8</sup> HISTORIA GENERAL DE MEXICO, El Colegio de México, tomo II, México 1976, pág. 768.

patrón, de esa manera llegaron a asociarse con objeto de protegerse recíprocamente y constituyeron mutualismos como la junta de fomento de artesanos, cuyo fondo se integraría con las aportaciones semanales y voluntarias de los socios, que fue fundada el doce de diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres. "Una de las medidas adoptadas por la junta fue la constitución de una beneficencia para ayudar a los artesanos; las bases fueron: 2a. Su objeto será atender a todos los socios inscritos a él en sus enfermedades, muerte."

Durante el lapso comprendido entre junio de mil ochocientos sesenta y cuatro y junio de mil ochocientos sesenta y siete, se estableció en México un imperio a cargo de Maximiliano de Habsburgo, quien creó una junta protectora que tuvo por objeto proponer a las autoridades medidas necesarias para elevar la condición moral y material de las clases menesterosas, y de los trabajadores; prohibió los trabajos gratuitos y forzosos, expidió la ley del trabajo del imperio que se abstuvo de hacer alusión a los accidentes de trabajo, pero sí observó medidas preventivas de enfermedades, tales como el reposo diario, el descanso hebdomadario, la supresión de castigos corporales y cárceles. Cabe suponer que lo avanzado de las ideas de Maximiliano sobre las condiciones del trabajo las adquirió en Europa, donde la revolución industrial tenía cien años de existencia y que introdujo además de innovaciones técnicas profundas transformaciones sociales.

Con el inicio de la industrialización y del maquinismo en nuestro país, aumento lógicamente el número de accidentes de trabajo, puesto que esos adelantos expusieron con mas frecuencia a los operarios a los riesgos del trabajo, circunstancia que

---

<sup>9</sup> CARRILLO AZPEITIA, Rafael, Movimiento Obrero Mexicano, 1823-1912, segunda edición, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, México 1986.

generó la necesidad de legislar en esa materia, extremo que se alcanzó después de la conclusión del siglo anterior.

En la etapa independiente la perspectiva de los Nacionales había cambiado, adquirieron la facultad de autodeterminarse, y las soluciones a la problemática del país fueron encontradas por ellos mismos contra la costumbre que privó en la colonia que la toma de decisiones estuvo a cargo de los extranjeros.

Seguramente que la concretización de los ideales de mejoramiento de las clases humildes en una legislación adecuada no se alcanzó debido a la efervescencia política que el país padeció, puesto que en ese periodo histórico se sufrieron dos invasiones extranjeras, contiendas entre centralistas y federalistas, el establecimiento de un imperio y a finales de siglo una larga dictadura que trajo una relativa calma, pero que desarrolló grandes contrastes sociales y colocó frente a una minoría con gran capacidad económica, una mayoría totalmente desposeída y objeto de una humillante explotación.

### I.3 PERIODO REVOLUCIONARIO.

En estricto sentido histórico la revolución mexicana dio comienzo el veinte de noviembre de mil novecientos diez, con la proclamación del Plan de San Luis suscrito por Francisco I Madero, por el cual exhortó a los Nacionales a combatir la dictadura de Porfirio Díaz. Pero la inconformidad contra ese régimen se gestó mucho antes debido a la falta de apertura democrática y a la ausencia de garantías para el campesino y el trabajador. De tal forma que se unificaron las inconformidades de esos sectores que anhelaban una vida acorde a la categoría de seres humanos con otra esfera de la sociedad integrada por la clase pensante que buscaba el cambio de sistema de gobierno.

En los albores del siglo veinte las relaciones entre obreros y patronos se encontraban muy deterioradas, en virtud de que no existió ordenamiento jurídico o autoridad que detuviera la voracidad de los empleadores; los salarios fueron exigüos, las jornadas agotadoras y las labores se desarrollaron en ambientes insalubres y carentes de seguridad, lo que trajo como consecuencia gran número de enfermedades y accidentes de trabajo que en ocasiones incapacitaron a los obreros en forma definitiva, y sin compensación alguna orillándolos a la indigencia.

La conciencia del daño causado a la clase obrera condujo al Gobernador del Estado de México, José Vicente Villada a promulgar la primera ley sobre accidentes de trabajo el treinta de abril de mil novecientos cuatro, esa importante legislación responsabilizó al patrón de los accidentes ocurridos en el centro de trabajo, obligándolo a dar atención médica, pago de salarios durante tres meses, y en caso de fallecimiento quince días de salario y gastos de defunción.

Consideramos que en cada etapa de la historia las circunstancias bajo las cuales se desenvolvió la vida del país señalaron sus necesidades legislativas, en el caso de la ley sobre accidentes de trabajo señalada anteriormente, su expedición era inaplazable; la poca atención que prestó Porfirio Díaz a las necesidades de los obreros y las facilidades ilimitadas que cedió a los patronos, sobre todo si se trataba de extranjeros, llevaron a la clase obrera a la rebelión.

Así estallaron las primeras huelgas del siglo, y que además pasaron a la historia como precursoras de los movimientos de obreros en contra de la explotación patronal.

A partir de mil novecientos seis se produjeron tres grandes conflictos: la huelga de Cananea, la de los mecánicos del ferrocarril que se inició en Chihuahua y la de Río Blanco del cuatro de diciembre. Esos movimientos marcaron la pauta a la

clase obrera para reclamar un trato justo y una remuneración adecuada que realmente compensara el esfuerzo del operario.

El nueve de noviembre de ese mismo año, se promulgó otra ley sobre accidentes de trabajo, en esta ocasión promovida por el Gobernador de Nuevo León, Bernardo Reyes. Tanto éste ordenamiento como el del Estado de México adoptaron la teoría del riesgo profesional, que implicó la responsabilidad del patrón sobre los accidentes de trabajo y desechó la noción civilista de la teoría de la culpa, que atribuyó al obrero la carga de probar que el accidente había ocurrido por algún hecho u omisión delictuoso del patrón.

Con el antecedente de los ordenamientos señalados, los partidos políticos del país incluyeron dentro de sus postulados el compromiso de velar por la expedición de leyes sobre accidentes derivados de la relación laboral; "El partido laboral Mexicano publicó el primero de julio de mil novecientos seis, su programa y manifiesto político, pidiendo en el punto veintisiete entre otros asuntos vitales, se reformara la Constitución en el sentido de establecer: la indemnización por accidente y la pensión a los obreros que hayan agotado sus energías en el trabajo."<sup>10</sup>

Las propuestas que señalaron lineamientos protectores para la clase trabajadora fueron numerosas, incluso durante el periodo en que Victoriano Huerta usurpó el poder hubo proyectos planteados por los representantes de los ciudadanos en el poder legislativo referentes a la creación de leyes en materia de riesgos de trabajo, los que no cristalizaron debido a la disolución del congreso ordenada por el usurpador.

---

<sup>10</sup> GARCIA CRUZ, Miguel, La Seguridad Social en México 1906-1958, B.Costa Amic editor, México 1972, pág. 23.

El ejemplo de las leyes del Estado de México y de Nuevo León, cundió en todo el país, de tal forma que se promulgaron leyes similares en los estados de Veracruz, Jalisco, Yucatán, Hidalgo y Coahuila. La legislación Yucateca tuvo además el acierto de incluir en su articulado indicaciones para que el Estado estableciera una sociedad mutualista en beneficio de todos los trabajadores, que con una pequeña aportación disfrutaron de un apoyo económico durante su vejez, haciendo extensiva la ayuda para los familiares en caso de fallecimiento del trabajador. en el capítulo de consideraciones incluyó un precedente del seguro social: "El Estado creará una sociedad mutualista de necesidades ineludibles, que con la enorme fuerza que ha de obtener por la unión de todos los obreros y la garantía del Estado, proporcionando a estos por la acumulación de pequeñas sumas, beneficios nunca soñados ni alcanzados en las sociedades mutualistas de índole particular semejante, y que pueda resolverse en pensiones para la vejez y en fondos contra la miseria que invade a la familia en caso de muerte."<sup>11</sup> Con amplia visión del difícil futuro de la clase obrera, la legislatura Yucateca previó los supuestos básicos dentro de los que se ubicaría el seguro social años más tarde, como son: una enorme fuerza de la institución, la unión de todos los obreros y la intervención preponderante por parte del Estado.

Don Venustiano Carranza contagiado de esa tendencia proteccionista hacía el sector económico débil, adicionó el Plan de Guadalupe en los siguientes términos: "Artículo segundo. El primer Jefe de la revolución y encargado del poder ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país efectuando las reformas que la opinión exige como indispensables para

---

<sup>11</sup> El Seguro Social en México, tomo I. I.M.S.S. México 1971, pág. 50.

establecer el régimen que garantice la igualdad entre los mexicanos."<sup>12</sup>

Cabe mencionar que los líderes e ideólogos revolucionarios carecieron de textos que los hubiesen ilustrado respecto del contenido de sus planes y proclamas, ya que su inspiración la obtuvieron de la observación directa y de la experiencia de haber sentido en carne propia las injusticias que se cometieron.

#### I.4. LA CONSTITUCION DE 1917.

Con anterioridad a la expedición de la Constitución el movimiento obrero mexicano solo tuvo manifestaciones esporádicas, tal como se ha mencionado. Esas ocasionales expresiones de los trabajadores se originaron principalmente en la pobreza y debilidad industrial de México, aunque realmente el obrerismo carecía de la fuerza necesaria para hacer sentir su presencia.

La Carta Magna de mil ochocientos cincuenta y siete se promulgó tras la convocatoria que para ese efecto hizo el Presidente Juan Alvarez, quien fue sucedido por Ignacio Comonfort que tuvo el honor de inaugurar las sesiones del congreso constituyente. Este ordenamiento fue el primero que incluyó una sección relativa a los derechos del individuo, entre los que destacaron los contenidos en los artículos cuarto y quinto que consagraron la libertad de trabajo y la prohibición de los trabajos forçados, que sentaron un buen precedente, pero que no fueron suficientes para satisfacer las demandas obreras. Esta norma fundamental estuvo vigente hasta el último periodo de

---

<sup>12</sup> SILVA HERZOG, Jesus, Breve Historia de la Revolución Mexicana, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México 1986, pág. 165.



Porfirio Díaz quedando suspendida durante la etapa revolucionaria.

Entre las metas que se fijaron los promotores de la revolución, sobresalieron las tendientes a modificar la situación que imperó de explotación a las clases humildes pretendiendo subsanar el daño social y económico causado debido a la falta de una legislación protectora. "Entonces agregó Carranza se redactaría una nueva Constitución, pues, faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero... y serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social."<sup>13</sup>

Una vez concluidas las hostilidades en el año de mil novecientos dieciseis, Don Venustiano Carranza consideró que había llegado el momento de regresar al orden Constitucional. En un principio pensó reformar la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete, sin embargo posteriormente llegó a la conclusión de que lo conveniente era modificarla totalmente, emitiendo una nueva Carta Magna, los obstáculos se salvaron bajo el incontrovertible principio de que el pueblo en uso de su soberanía, tiene en todo tiempo el derecho de modificar sus instituciones.

De esa manera, el primer jefe del ejército constitucionalista convocó a un congreso constituyente, que inició sus trabajos en mil novecientos dieciseis en el mes de septiembre, entregándoles el Sr. Carranza el proyecto de constitución para que fuera sometido a discusión por los diputados, mencionando en su discurso de apertura la obligación de las instituciones políticas de responder satisfactoriamente a las necesidades sociales.

---

<sup>13</sup> Historia General de México, El Colegio de México, México 1976, pág. 121.

El mencionado proyecto incluyó el artículo quinto de la constitución anterior con leves modificaciones, lo que de inmediato generó protestas: "De pronto, en pleno debate, el diputado Manjarréz introdujo una moción suspensiva en la que manifestó: las iniciativas hasta hoy presentadas no son ni con mucho la resolución de los problemas del trabajo, pedía que se concediera un capítulo especial a la materia y proponía que la comisión lo estudiara y lo presentara a la asamblea. En seguida se formuló por varios diputados otra moción en el mismo sentido. Ante el criterio casi uniforme de la legislatura, la comisión de constitución por voz Múgica, retiró el dictámen del artículo quinto."<sup>14</sup>

Afortunadamente se evitó la inclusión del mencionado precepto de la constitución del cincuenta y siete dentro de la actual, ya que no se hubiese dado ningún avance en materia laboral, en cambio con un título dedicado a ésta, fue posible realizar muchos anhelos de la clase laborante; se humanizaron las relaciones laborales, se implantaron condiciones de trabajo acordes con la dignidad humana, señaló periodos de descanso que permitieron al trabajador recuperar energías en compañía de la familia, y se legisló sobre la necesidad de otorgar seguridad a los obreros respecto de sí mismos y de sus familiares en el supuesto de que se vieran involucrados en un accidente laboral.

A pesar de las múltiples presiones internas y externas, principalmente de estas últimas, que fueron ejercidas sobre Don Venustiano Carranza, se promulgó la constitución el cinco de febrero de mil novecientos diez y siete. En ella se introdujo por unanimidad de votos el artículo ciento veintitrés debido a la acertada participación de Constituyentes de la talla de Heriberto Jara, Luis M. Rojas, Rouaix y Múgica entre otros.

---

<sup>14</sup> TENA RAMIREZ, Felipe, Leves Fundamentales de México, décima segunda edición, Porrúa, México 1983, pág. 814.

Ese trascendental artículo consagró entre sus diversas fracciones: la limitación de la jornada, el descanso semanal, el derecho de asociación profesional y de relevante importancia para nuestro estudio comprendió la fracción catorce que señaló: los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

La fracción quince mencionó: el patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

Por lo que hace a la fracción veintinueve indicó: se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria en el trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada estado deberán fomentar la organización de instituciones de ésta índole para infundir e inculcar la previsión social.

Como consecuencia de las fracciones anteriormente indicadas, que desde luego denotaron la inquietud de proteger a los operarios de los infortunios del trabajo, se expidieron leyes relativas, aunque de poca aplicación.

El cinco de febrero de mil novecientos diez y siete se promulgó la carta fundamental que ha sido modelo de constitución, por las ventajas que introdujo en el aspecto social, debido a la amplia experiencia personal de los representantes constituyentes en lo relativo a los problemas nacionales. Tocante a nuestra carta magna el ilustre jurista Guillermo Cabanellas apuntó: "Corresponde a un país hispanoamericano, los Estados Unidos Mexicanos, la vanguardia y el mérito social de haber incorporado a los textos constitucionales de manera amplia y orgánica los principios generales del derecho laboral positivo. Con anterioridad las cartas fundamentales de las distintas naciones solían limitarse a reconocer la libertad de trabajo y el derecho de asociarse con fines útiles."<sup>15</sup>

Desde luego la Constitución se encontró con la natural oposición de los individuos que gozaban de una situación de privilegio y se opusieron a un cambio radical, por ejemplo las compañías petroleras que en aquel tiempo estuvieron en manos de extranjeros, y que vieron en los artículos veintisiete y ciento veintitrés un freno a sus desmendidadas e ilimitadas ambiciones.

Causó también algunas dificultades la facultad que la ley fundamental otorgó a las legislaturas estatales para expedir leyes laborales conforme a sus necesidades, pues trajo como consecuencia diversidad de legislaciones y en ocasiones su ausencia.

El sector patronal se abstuvo de aplicar en forma inmediata el contenido del artículo ciento veintitrés, pues argumentó que dadas las condiciones de inseguridad política que privaron en el país, no sería muy larga su vigencia.

---

<sup>15</sup> CABANELLAS, Guillermo, Compendio de Derecho Laboral, tomo I, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires 1968, pág 194.

Es importante advertir que aún no se había creado la secretaría del trabajo, la autoridad encargada de esos asuntos fue la Secretaría de Industria y Comercio, que careció de los elementos necesarios para vigilar adecuadamente el desarrollo de las relaciones laborales, y mucho menos para controlar los accidentes de trabajo. Tampoco se había expedido la ley reglamentaria del precepto constitucional, por tanto no se había conseguido aún la mejoría deseada por los obreros.

No obstante hubo varios intentos de implantar una legislación laboral, cristalizándose algunos de ellos; Campeche promulgó el veintidos de diciembre de mil novecientos diez y siete un código de trabajo que señaló al patrón la obligación de pagar los gastos en caso de enfermedad o accidente de trabajo, implantando la necesidad de observar medidas preventivas y de higiene, sancionando al patrón con un cincuenta por ciento mas de indemnización en el supuesto de que el percance fuera por culpa del empleador, por falta de prevención o mal estado de los aparatos.

A principios del mil novecientos dieciocho, el estado de Veracruz emitió un código laboral en términos semejantes al de Campeche. Para el Distrito Federal se elaboraron dos proyectos; en mil novecientos diez y ocho y mil novecientos diecinueve, que propuso la instalación de cajas de ahorros cuyos fondos tendrían por objeto, entre otros, ayudar económicamente a los obreros cesados, los trabajadores aportarían el cinco por ciento de sus salarios, los patrones el cincuenta por ciento de la cantidad que les debiera corresponder a sus asalariados por concepto de utilidades de la empresa.

El quince de octubre de mil novecientos dieciocho, promulgó el estado de Sonora una ley sobre accidentes sufridos en el trabajo, ésta legislación no surtía efectos en el caso de que el patrón tuviera menos de cinco obreros, o bien que fueran de naturaleza casual como los domésticos, estableciendo además la

falta de responsabilidad del patrón en caso de descuido o desobediencia por parte del obrero a las reglas de prevención de accidentes. Este tipo de legislación aparentemente se elaboró con el fin de obedecer al mandato constitucional, sin que existiera un verdadero espíritu de protección al trabajador, puesto que tuvo varios resquicios por los cuales el empleador podía evadir el adecuado cumplimiento.

Igualmente en mil novecientos dieciocho, el código del Yucateco Felipe Carrillo Puerto, estableció medidas de prevención e higiene dedicando un capítulo a la creación de una bolsa de trabajo, que debía fomentar el establecimiento de cajas de ahorros, seguros populares, de invalidez, de vida y otros fines análogos, tales como la semana laboral de cinco días, salario doble para el tiempo extra y para el trabajo en los días festivos; de tal forma que con éste conjunto de normas se procuró proteger al operario en relación con las condiciones bajo las cuales debía prestar sus servicios, pero se buscó también procurar seguridad para el caso de infortunio laboral.

Paulatinamente se fueron constituyendo una serie de normas laborales conformadoras de los derechos de los trabajadores en materia de prevención de riesgos de trabajo así como su reparación, aunque no se llegó a realizar una codificación completa, ni se llevó a cabo una adecuada aplicación del artículo ciento veintitres. Consecuentemente no se terminaron las arbitrariedades, pero el paso más difícil; promulgar una constitución protectora de los marginados ya estaba dado.

En junio de mil novecientos diecinueve, Alvaro Obregón lanzó su candidatura a la presidencia de la República y durante su campaña se comprometió a establecer un ministerio del trabajo encargado de resolver los problemas derivados de las relaciones entre obreros y patrones, así como la expedición de un código laboral. Una vez electo Presidente envió un proyecto de ley del seguro social, conocido como seguro obrero que incluyó aspectos

avanzados en materia de seguridad social. En los términos de la iniciativa se creó un impuesto que no excedería del diez por ciento, a cargo de los patrones, sobre el volumen de los salarios cubiertos; con el producto de esa recaudación se constituiría la reserva del estado para atender con ella todo lo concerniente a jubilación por vejez, indemnizaciones por riesgos de trabajo, seguro de vida de los trabajadores. Este avanzado proyecto no fue aprobado pero influenció a los diversos partidos políticos que se comprometieron cada uno por su parte a pugnar por el establecimiento del seguro social, no obstante sus diversos programas políticos y en ocasiones antagónicos, lo que demuestra el creciente interés general en la creación de esa institución.

Años mas tarde, Alvaro Obregón participó nuevamente en las elecciones presidenciales para suceder a Plutarco Elías Calles, insistiendo en su proyecto de crear el seguro social, sin poderlo concretar por haber sido asesinado.

El Presidente Emilio Portes Gil, interesado en el estudio de ese problema determinó la modificación de la fracción veintinueve del artículo que hemos venido analizando, por medio del cual se consideró de utilidad pública la expedición de la ley del seguro social, suprimiendo la facultad de los estados para legislar en materia laboral, reservándola para la federación con lo que se evitó la dispersión de la legislación y la apatía de algunos estados para promoverla.

#### 1.5. CREACION DEL SEGURO SOCIAL.

A pesar de que la idea de establecer el seguro social fue esgrimida por los diversos partidos políticos como promesa de campaña debemos tener la certeza de que no se tuvo la intención de manejar ese concepto con propósitos demagógicos, la realidad es que se había convertido en una exigencia social y los gobernantes sintieron la obligación de implantarlo, sin embargo,

la ley del seguro social fue promulgada hasta varios años mas tarde, primero se procedió a la elaboración de la Ley Federal del Trabajo de mil novecientos treinta y uno.

Ese código laboral que fue el primero de aplicación federal, estableció en su artículo trescientos cinco que: los patronos podían cumplir las obligaciones que les impuso el capítulo denominado de los riesgos profesionales, asegurando al trabajador a beneficio de quien debía recibir la indemnización, bajo la condición de que ésta fuera igual que el importe del seguro, y el contrato debía celebrarse con una empresa nacional.

Las reformas constitucionales efectuadas en mil novecientos veintinueve, ocasionaron que durante el período del Presidente Ortíz Rubio el Congreso concedió facultades extraordinarias para que expidiera la ley del seguro social, extremo que no pudo satisfacerse en virtud de que no concluyó su mandato, por lo que una vez mas se truncaron los anhelos de su promulgación.

El Presidente Cárdenas en cumplimiento de un acuerdo del partido nacional revolucionario, envió al congreso una iniciativa de ley del seguro social, que tampoco llegó a discutirse.

Durante la vigencia del segundo plan sexenal, en la etapa presidencial de Manuel Ávila Camacho, se convirtió al Departamento de Trabajo en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se nombró una comisión técnica redactora del proyecto de ley del seguro social, en la que intervinieron delegados del estado, representantes obreros y patronales, finalizando su encomienda el tres de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El proyecto fue sometido a la consideración del Congreso de la Unión, aprobándolo, promulgándose el diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.



Cristalizó así una lucha iniciada por los mexicanos muchos años atrás, por ese entonces era difícil palpar el verdadero valor que representaba la institución para la clase trabajadora.

Hoy a cincuenta años de distancia vemos que el esfuerzo realizado por aquellos hombres en la búsqueda de su superación y la de los de su clase no fue inútil, y que a pesar de lo perfectible que es el Instituto Mexicano del Seguro Social ha logrado atenuar las carencias que en lo relativo a seguridad social padece el sector obrero.

## 2. CONCEPTOS BASICOS

2.1. SEGURIDAD SOCIAL.

2.2. SEGURO SOCIAL.

2.3. RIESGOS DE TRABAJO.

2.3.1. Accidente de tabajo.

2.3.2. Enfermedad de trabajo.

2.3.3. Causas que Originan los Riesgos de Trabajo.

2.3.4. Costo Social y Económico de los Riesgos del Trabajo.

2.4. PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO.

## 2. CONCEPTOS BASICOS

### 2.1. SEGURIDAD SOCIAL.

Desde los albores de la humanidad el individuo se ha visto en la necesidad de allegarse los elementos necesarios para su subsistencia, durante las primeras etapas le fue suficiente con satisfacer sus necesidades primarias. Sin embargo, con el transcurso del tiempo aumentaron sus pretensiones tendientes a conseguir mayores comodidades y hacer mas digna su existencia, equiparablemente cuando inició a prestar sus servicios consideró que el único camino para subsistir conjuntamente con su familia era trabajar sin descanso de sol a sol, conformándose y acostumbrándose a recibir como contraprestación un mísero jornal.

Con el paso del tiempo esa convicción se fue modificando percatándose de la posibilidad de obtener más y mejores prestaciones como fruto de su esfuerzo, buscando igualmente la obtención de mayores comodidades que concomitantemente hicieron crecer sus necesidades, de manera que los requerimientos elementales que originalmente satisficó por sí mismo se transformaron en exigencias cuyo satisfacción requirió la unión con otros individuos bajo propósitos comunes y de acuerdo al postulado de que a través de la unión de esfuerzos se pueden conseguir objetivos difíciles de alcanzar en forma aislada. Como consecuencia aparecieron las primeras agrupaciones de

trabajadores que les permitieron auxiliarse y protegerse recíprocamente, fue el caso de las cajas de la comunidad a fines de la colonia, y algunas asociaciones profesionales en el siglo diecinueve, posteriormente ante la amplia gama de necesidades de la vida moderna, la constante evolución humana y la incesante lucha por mejorar su condición de vida dentro de la sociedad lo llevan a la seguridad social. Entendiendo este concepto como la participación de todos los sectores, pero preponderantemente el económicamente oprimido en el disfrute de las ventajas de la civilización, los beneficios de la seguridad social deben atribuirse con especial interés a los obreros que se esfuerzan por escapar de la miseria, de la ignorancia y de las enfermedades, llevándoles bienestar físico y espiritual, tranquilidad de saberse protegidos médica y económicamente en caso de sufrir un riesgo laboral y seguridad para el futuro familiar, ante la carencia de esos elementos la clase laborante adolece del empeño y ánimo suficiente para desarrollar adecuadamente su actividad lo que redundará en perjuicio de la colectividad.

A través de proporcionar seguridad social la sociedad cumple su compromiso con la clase trabajadora, que entrega su energía y en ocasiones su vida en bien del desarrollo del país, por tanto justo es que como contraprestación se le dé la oportunidad de gozar de una existencia digna y acorde con su categoría de ser humano, protegiéndole además una vez concluida su actividad laboral.

De conformidad con la fracción veintinueve del artículo ciento veintitres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad social deberá ser dirigida por el estado, a través de un organismo descentralizado, el cual para su correcto desempeño debe tener una completa colaboración por parte de los trabajadores y los patrones.

En relación al concepto de la seguridad social el Profesor Francisco González Díaz Lombardo ha señalado: "Hemos definido el derecho de la seguridad social como una disciplina autónoma del derecho social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y los participantes a fin de organizar sus actuaciones para el logro del mayor bienestar social integral, y la felicidad de unos y otros en un orden de justicia social y dignidad humana."<sup>16</sup>

Sobre el mismo tema Manuel Alonso Olea dejó asentado: "Seguridad social es el conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables."<sup>17</sup> Consideramos que las definiciones emitidas por los tratadistas señalados son adecuadas para indicar

---

<sup>16</sup> GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, U.N.A.M., Textos Universitarios, México 1973.

<sup>17</sup> ALONSO OLEA, Manuel, Instituciones de Seguridad Social, Instituto de estudios políticos, quinta edición, Madrid 1974, pág. 29.

el concepto de seguridad social, sin embargo, nos inclinamos por la del maestro Francisco González Díaz Lombardo en virtud de que con términos sencillos y de fácil comprensión expresa claramente los objetivos que se persiguen, pensamos que los conceptos jurídicos no necesariamente deben ser expuestos de manera que hagan resaltar la cultura jurídica de sus expositores, tomando en consideración que en ocasiones las personas a las que se dirige carecen de esa erudición jurídica.

Finalmente podemos concluir que la seguridad social es un producto del intelecto humano que tiene por finalidad hacer llegar al individuo y a sus familiares un conjunto de beneficios individuales y sociales, tanto durante su etapa productiva como una vez que ésta haya finalizado.

## 2.2. SEGURO SOCIAL.

A la promulgación de la constitución de mil novecientos diecisiete, se incluyó dentro de las diversas fracciones del artículo ciento veintitres la número veintinueve, que declaró de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación en el trabajo e impuso a los gobiernos federal y de los estados la obligación de fomentar ese tipo de organizaciones. Sin embargo nunca se cumplió con ese precepto sino que fue reformado en el año de mil novecientos veintinueve y que a la letra señala: "Es de utilidad pública la

ley del seguro social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares". Con ese fundamento y ante la ingente necesidad de expedir la ley del seguro social se hicieron algunos intentos que no cristalizaron sino hasta el año de mil novecientos cuarenta y tres que fue publicada.

La ley del seguro social impuso la obligación de proporcionar los servicios de seguridad social a un organismo denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, señalando lo siguiente: "La organización y administración del seguro social, en los términos consignados en esta ley está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social."<sup>18</sup>

Hasta la fecha de la promulgación de la ley y desde que se incluyó dentro de las legislaciones laborales la teoría del riesgo profesional, los patronos que quisieron protegerse y proteger a sus empleados tenían la posibilidad de contratar un seguro con alguna compañía particular que cubriera las obligaciones patronales consignadas en los códigos estatales y en la antigua ley federal del trabajo, pero a partir de la vigencia

---

<sup>18</sup> Lev del Seguro Social, I.M.S.S., México 1980.

de la ley del seguro social el estado acaparó la facultad de otorgar seguros para los trabajadores, los cuales dejaron de ser voluntarios para convertirse en una obligación patronal el contratarlos y en un compromiso de estado el cubrirlos. De tal forma que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene el monopolio de asegurar a las personas que estén sujetas a una relación laboral que no sea con el estado, tomando en consideración que los trabajadores estatales tienen su propio régimen de seguridad social.

El patrimonio de la institución se integra con aportaciones del estado, pero la mayor parte proviene de las cuotas obrero-patronales, consecuentemente el seguro social es obligatorio para las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de una ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos; igualmente son sujetos de aseguramiento obligatorio, los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas, también los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la ley de crédito agrícola. En cualquiera de los anteriores



supuestos el patrón tiene la obligación de afiliar a sus trabajadores que disfrutarán de seguros contra riesgos de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

La obligación patronal de registrar a sus trabajadores dentro del régimen de seguridad social no admite excepción, por tanto no es posible argumentar que de acuerdo con la teoría del riesgo profesional corresponde directamente a los empleadores responder por los riesgos del trabajo, o bien que los asalariados manifiesten su conformidad en no ser inscritos colocándose en este aspecto, bajo la responsabilidad directa del patrón; En relación a éste supuesto debemos señalar que la ley federal del trabajo menciona al patrón como encargado de subsanar los daños ocasionados por los riesgos de trabajo, pero la ley del seguro social con el fin de asegurar la protección al obrero encarga al Instituto Mexicano del Seguro Social sustituir al patrón en su compromiso.

En lo tocante al aspecto financiero, el patrimonio del Instituto se integra con aportaciones del sector patronal, con cuotas que cubren los trabajadores de acuerdo con el monto de su salario y con el subsidio que el Gobierno Federal concede a la institución; A fines del siglo pasado los seguros se contrataban en forma privada, debatiéndose ampliamente sobre el sector al que correspondía pagar las primas, los patrones indicaban que los beneficiarios eran los trabajadores y que les correspondía

cubrirlas, los obreros a su vez indicaban que el seguro formaba parte de la remuneración y que debía correr a cargo del patrón, en virtud de que ambas partes les asistía parte de razón, se concluyó que el pago se haría por los dos sectores.

La paridad de los tres sectores anteriormente mencionados en el sostenimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social es justa, en virtud de que los beneficios son para todos, los trabajadores reciben servicio médico y medicinas en caso de riesgos de trabajo o enfermedades no profesionales, así como la recepción de su salario durante dichos trances, y la obtención de diversas prestaciones una vez llegado el momento de ser pensionado por edad o por servicios prestados, para los patrones las ventajas no son menores, toda vez que gran cantidad de dificultades laborales son absorbidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social; y por lo que toca al estado resulta de trascendental importancia hacer llegar a las clases económicamente limitadas el servicio público de la salud.

La aportación de cuotas por parte de los obreros tiene como excepciones el seguro relativo a los riesgos profesionales que debe ser cubierto por los patrones, ya que es un compromiso atribuido a ese sector por parte de la ley federal del trabajo, de la misma manera el trabajador está excluido de pagar la prima del seguro en caso de que perciba el salario mínimo, circunstancia lógica dado lo reducido de la remuneración.

El Maestro Mario de la Cueva después de hacer un exhaustivo análisis de los elementos del seguro social lo define de la siguiente manera: "El seguro social es la parte de la previsión social obligatoria que bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos."<sup>19</sup> Consideramos acertada la anterior definición, aunque solo refleja uno de los aspectos de la seguridad social, el relativo a los riesgos laborales que priven de su ingreso a los trabajadores, sin embargo el seguro social como institución encargada de proporcionar seguridad social debe comprender todos los conceptos inherentes; La superación cultural de los trabajadores, su capacitación para el trabajo, su protección y la de su familia, una vez concluida su vida laboralmente activa, entre otros.

Debemos reconocer que con el nacimiento del Seguro Social se logró satisfacer una de las mas apremiantes demandas planteadas por los trabajadores desde la época revolucionaria, sin embargo, no fue fácil su aceptación por todos los sectores de la población, oponiéndose algunos a su implantación tal como señala Guillermo Altamirano Conde al hacer mención al decreto que creó al seguro social: "De inmediato éste decreto fue impugnado y violentamente combatido por los enemigos del progreso y la

---

<sup>19</sup> DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, tomo II, novena edición, Porrúa, México 1969. pag. 193

evolución social. Pocos sabían lo que era la Seguridad Social. Muchos, la mayoría, se guiaban por lo que decía la combativa propaganda que hábilmente había dejado correr muchos rumores, entre otros que el Seguro Social era el inicio de la implantación del comunismo en México."<sup>20</sup>

Desde luego comprendemos que ante la instalación de una institución de tal envergadura, que trajo consigo cambios en las estructuras laborales de nuestro país aparecieran detractores, que inspirados por el desconocimiento de sus funciones se opusieran a su creación, pero que una vez compenetrados de las bondades de su actividad olvidarán su desacuerdo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social como toda persona moral posee diversos órganos de gobierno, cuya característica principal consiste en la participación de obreros y patrones en su conformación; La asamblea general que es la máxima autoridad integrada por treinta individuos designados en forma paritaria por el poder ejecutivo, el sector patronal y el sector obrero. El consejo técnico, que de acuerdo con la ley, funge como administrador de la institución, compuesto por doce miembros cuya extracción será idéntica a la de los miembros de la asamblea general. La comisión de vigilancia integrada por seis personas, designadas de manera similar a las autoridades anteriores y a razón de dos integrantes por cada sector, y el

<sup>20</sup> ALTAMIRANO CONDE, Guillermo, Así se va escribiendo la Historia, Libros de México, S.A., México 1973.

Director General designado libremente por el poder ejecutivo, de lo cual se infiera la supremacía de éste poder sobre los otros sectores en el manejo de la institución, puesto que el Director General es la persona que en la práctica toma las decisiones trascendentales y determina las políticas a seguir.

### 2.3. RIESGOS DE TRABAJO.

Los riesgos de trabajo han sido objeto de diversa reglamentación jurídica a través del transcurso del tiempo. En el siglo pasado ésta materia caía dentro del campo del derecho civil, bajo el enunciado de que la persona que dolosa o culposamente causara daño a otra, estaría obligada a la reparación de los efectos de su acción, ésta teoría denominada de la culpa tenía eficacia tratándose de las cosas, pero no era adecuada en relación a las personas, puesto que representaba para el obrero una doble dificultad, en primer término debía acreditar que se le había causado un daño, además se le imponía la obligación de probar que el daño se lo había inferido el patrón en forma culposa o dolosa, circunstancia muy difícil de acreditar, en virtud de que el infortunio de trabajo ocurre la mayoría de las veces de manera independiente a la voluntad del patrón y a la del obrero. Esos conceptos se plasmaron en el código civil de mil ochocientos setenta, ocasionando en ese aspecto considerables perjuicios al obrero, en lo tocante a ese punto Miguel Hernández Márquez menciona lo siguiente: "Cifras

estudiadas en Francia, permitían asegurar que de cien accidentes, sólo doce eran imputables al patrón, veinte al obrero y sesenta y siete a otras causas diversas."<sup>21</sup>

Dicha estadística corrobora lo aseverado anteriormente en el sentido de que era sumamente difícil acreditar que un riesgo de trabajo había ocurrido por causas atribuibles al patrón, de tal forma que hubo de ser modificada, sin salirse de la concepción civilista, pero soslayando la responsabilidad subjetiva para tomar en consideración la objetiva que define el Maestro Rojina Villegas en los siguientes términos: "La responsabilidad objetiva o teoría del riesgo creado, es una fuente de obligaciones reconocida en algunos códigos de este siglo, por virtud de la cual aquel que hace uso de cosas peligrosas debe reparar los daños que cause aún cuando haya procedido lícitamente."<sup>22</sup> Esta circunstancia modificó totalmente el panorama en lo relativo a los riesgos de trabajo, tomando en consideración que con la teoría del riesgo creado siempre existe la presunción de que el patrón es responsable del daño ocasionado salvo prueba en contrario, y con la teoría de la culpa el patrón siempre era inocente salvo que se acreditara su culpabilidad. Esa teoría del riesgo objetivo fue el antecedente inmediato de la del

---

<sup>21</sup> HERNAINZ MARQUEZ, Miguel, ob. cit., pág. 9.

<sup>22</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de derecho civil, teoría general de las obligaciones, decimo tercera edición, Porrúa, México 1985.

riesgo profesional que implica la responsabilidad del patrón como consecuencia de ser el propietario de la fuente de trabajo, y beneficiario económico de la misma, consecuentemente cuando se establece un centro de trabajo, se hace bajo la posibilidad de que ocurra algún siniestro o una descompostura, pero el patrón lo acepta como un riesgo propio de la producción y absorberá las pérdidas, de igual forma cuando se contrata un trabajador se toma conciencia de que le puede ocurrir un infortunio con motivo de la prestación de los servicios, se acepta el riesgo y si ocurre un accidente se debe responder por sus efectos, de acuerdo con lo anterior no se pretende buscar un culpable sino un responsable que así como obtiene ganancias producto de la explotación del centro de trabajo, igualmente debe responder por los perjuicios que acarrea el accidente de trabajo, Kaye señala en relación a lo anterior: "Desde el instante en que el riesgo es inherente a la industria, ésta debe soportar las consecuencias de aquel."<sup>23</sup>

Nuestra Constitución Política indica: "Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta

---

<sup>23</sup> KAYE, Dionisio J. Los Riesgos de Trabajo, Trillas, México 1985, pág. 50.

responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario." Consecuentemente una vez que el individuo ingresa a prestar sus servicios para un patrón determinado, éste será responsable de los padecimientos, lesiones o la muerte que recaigan sobre el trabajador, en la medida que sobrevengan como consecuencia de la prestación del servicio, extremo que como se ha señalado, deriva de la teoría del riesgo profesional, circunstancia que también se aprecia del estudio del texto de la Ley Federal del Trabajo vigente que cambió la denominación de riesgos profesionales por la de riesgos de trabajo, en virtud de haber sustituido la responsabilidad del patrón con la de la empresa.

Cabe señalar que desde que entró en vigor la ley del Seguro Social es el propio Instituto el encargado de absorber las erogaciones correspondientes a los riesgos de trabajo sustituyendo la responsabilidad del patrón, con lo que se superó la idea de atribuir a alguien en concreto y en forma individual la responsabilidad de los riesgos, para convertirla en una responsabilidad social. El código laboral consigna en lo relativo a ésta figura jurídica lo siguiente: "Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo." Ese precepto establece el supuesto general que debe



imperar en esta materia y que nos indica que el daño causado ya sea por un padecimiento, o por un accidente deberá tener su causa en la prestación de los servicios.

Una vez ocurrido el riesgo laboral puede originar los siguientes efectos:

a) Incapacidad temporal, el trabajador se ve imposibilitado para asistir a laborar por un lapso determinado, sin que desaparezca la relación laboral, por tanto debe percibir su salario íntegro hasta la fecha en que se reincorpore al centro de trabajo, debiéndosele otorgar también la atención médica correspondiente.

b) Incapacidad Permanente Parcial, en este caso el trabajador no se ve impedido para laborar solamente ve disminuída su capacidad de trabajo por la pérdida de algún miembro u órgano que lo limite en relación al estado en que se encontraba hasta antes de sufrir el riesgo, debiéndosele indemnizar de conformidad con la tabla que contempla la Ley Federal del Trabajo, sin que necesariamente tenga que desaparecer la relación laboral puesto que la empresa le deberá otorgar otra actividad acorde a sus facultades. Por tanto las prestaciones que le corresponden son: el salario íntegro hasta en tanto se declare la incapacidad, asistencia médica, rehabilitación y en su caso la indemnización correspondiente.

c) Incapacidad Permanente Total, en este caso el trabajador no puede volver a prestar sus servicios, en virtud de que la gravedad del riesgo sufrido lo ha imposibilitado definitivamente para laborar, debiendo percibir en forma completa su salario a partir de que acaezca el riesgo y hasta que se decrete la incapacidad, una vez hecho lo anterior se le deberá otorgar una pensión mensual por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

d) La muerte, en caso de que el riesgo de trabajo produzca el deceso del trabajador se le deberá otorgar a sus dependientes económicos pensiones mensuales y una ayuda para el gasto del funeral.

#### 2.3.1. Accidente de Trabajo

La definición legal del accidente de trabajo nos la señala la Ley de la materia en los siguientes términos: Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.

El accidente es una de las especies del género riesgos de trabajo por tal motivo todos los señalamientos que se han hecho respecto del género son aplicables a la especie, sobre todo el relativo a la estrecha conexión que debe existir entre el acontecimiento y el desempeño de un trabajo personal y subordinado en provecho de otro, en el caso de no satisfacerse dicha relación estaremos en presencia de un caso ajeno al riesgo laboral. Los elementos necesarios para configurar un accidente de carácter profesional son: a) Que el trabajador sufra una lesión. b) Que le origine en forma directa la muerte o una perturbación funcional permanente o temporal. c) Que dicha lesión se origine durante el ejercicio o con motivo de su trabajo.

De tal forma que si se acredita por parte del patrón que el accidente no tiene nexos con la relación laboral no se podrá exigir el pago de las prestaciones correspondientes, sin embargo el percance podrá ser ubicado dentro de los que no tienen el carácter de profesionales. La Ley Federal del Trabajo en atención a su política protectora del sector laboral, incluyó dentro de la categoría de accidentes de trabajo a los acontecimientos de esa naturaleza que sucedan en el trayecto que siga el trabajador de su domicilio al trabajo y viceversa, inclusión acertada, puesto que en esa hipótesis el accidente

ocurre con motivo del trabajo, ya que si el trabajador no tuviera que ir a desempeñar su oficio no se vería expuesto a sufrirlo, en este caso el traslado debe ser directo del domicilio al trabajo puesto que aún no se habría iniciado el trayecto hacia el centro de labores existiendo la posibilidad de que aquel no se inicie, es decir, pudiera darse el caso de que el obrero no tuviera la intención de asistir a sus labores.

A ese respecto el eminente jurista Guillermo Cabanellas explica: "La responsabilidad legal del patrono o empleador por los llamados accidentes in itinere, cesa cuando el recorrido entre el lugar de trabajo y el domicilio o viceversa se interrumpe en interés particular del trabajador o por cualquier razón extraña al trabajo; De tal manera que si existe un espacio de tiempo de utilización no justificada entre la salida del trabajo y el momento y lugar del accidente, el patrono no es responsable del mismo; pues cabe suponer que el trabajador utilizó el tiempo sobrante en su provecho y que por algún motivo ajeno al trabajo alteró su itinerario."<sup>24</sup> Señalamiento que desde luego nos parece acertado, puesto que el patrón debe hacerse cargo exclusivamente de los accidentes a los que el haya expuesto al trabajador, si el operario realiza otras actividades ajenas al mero acto de encaminarse a su domicilio o a su actividad laboral, quedarán fuera del campo de responsabilidad de la empresa, no obstante hay

<sup>24</sup> CABANELLAS, Guillermo, Derecho del los Riesgos del Trabajo, Bibliográfica Omeba Editores Libreros, Buenos Aires 1968.

actividades que el empleado puede realizar en el trayecto mencionado que son consecuencia de la necesidad de presentarse a laborar, y que de no tener esa obligación no se vería precisado a realizar, como ejemplo se puede citar el frecuente caso de las madres trabajadoras que antes de iniciar o después de concluir sus labores deben acudir a dejar o recoger sus menores hijos, de la misma manera hay individuos que desempeñan su actividad laboral en diversos centros de trabajo, y ocasionalmente deberán trasladarse directamente entre ellos, en estos casos deberá el juzgador actuar con flexibilidad y no atenerse estrictamente al precepto relacionado.

Nuestra legislación laboral señala algunas causas excluyentes de responsabilidad para el patrón, como son las siguientes: 1. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez; 2. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador lo hubiese hecho del conocimiento del patrón además de presentarle la prescripción correspondiente; 3. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona; y 4. Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio. Por lo que toca a las eximentes de responsabilidad consignadas bajo los números uno y dos, fueron incluidas como tales en virtud de que el estado de ebriedad o la acción de drogas enervantes aplicadas sin control médico, aumentan las posibilidades de que se susciten riesgos

laborales al obstaculizar el pleno uso de los sentidos, extremo en el que cae el operario en forma voluntaria contrayendo un riesgo que no se deriva de la relación contractual y consecuentemente ajeno a ella, puesto que el accidente no ocurriría si el trabajo se presta en condiciones normales. En el caso de la fracción tercera tampoco el accidente se deriva del riesgo que produce la empresa y por el contrario existe el ánimo de producirse la lesión por sí o en complicidad con otra persona, por tanto no se le debe imputar responsabilidad al patrón. En el caso de la fracción cuarta igualmente se justifica su inclusión dentro de las excluyentes, en virtud de que la riña o el intento de suicidio no son actividades que deban desempeñarse en horas de labores y son totalmente extrañas a ellas, diversa sería la situación en el supuesto de que la riña fuera consecuencia de que se pretendiera defender los intereses de la empresa o del patrón, de otra forma la lesión no se infiere con motivo ni en ejercicio del trabajo. En relación a este problema el Maestro Castorena señala: "No son riesgos a que el patrón exponga al trabajador la intención de la víctima, la fuerza mayor extraña al trabajo, la riña, el intento de suicidio, la embriaguez y el estado que provocan las drogas y narcóticos."<sup>25</sup>

Nuestro código laboral menciona otras circunstancias que están consideradas como causa de los accidentes de trabajo, pero que sí deben ser ubicadas como responsabilidad del patrón, y

---

<sup>25</sup> CASTORENA J, Jesus, Manual de Derecho Obrero, quinta edición, México 1971, pág. 158.

son las siguientes; I. Que el trabajador implícita o explícitamente hubiese asumido los riesgos de trabajo. II. Que el accidente ocurra por torpeza o negligencia del trabajador y III. Que el accidente sea causado por torpeza o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona. Nos parece que la primera fracción no tiene razón de ser, puesto que tanto el trabajador como el patrón conocen los riesgos inherentes a la relación laboral y los asumen sin que eso se traduzca en la pretensión de que sucedan. En el caso de la fracción segunda la torpeza y la negligencia pueden ser irregularidades de la conducta, pero carecen de la intención, factor que propiciaría la irresponsabilidad patronal. Por lo que hace al tercer punto igualmente es una situación totalmente ajena a la voluntad del trabajador, y además si se tolera la propia torpeza con mayor razón la de personas ajenas.

Como consecuencia de lo anterior se puede concluir que para que se considere un percance como accidente de trabajo, deberá ocurrir cuando el obrero se encuentre a disposición del patrón, aunque no necesariamente debe ser en el centro de trabajo, puesto que puede ejecutar servicios fuera de él por instrucciones del empleador, y además puede ser fuera del horario de labores como pudimos apreciar tratándose de accidentes en tránsito, presentándose de manera imprevista e instantánea, con las eximentes de responsabilidad indicadas anteriormente.

### 2.3.2. Enfermedad de Trabajo.

La Ley Federal de Trabajo consigna que la enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se veía obligado a prestar sus servicios. Es la otra especie del género riesgos de trabajo y se distingue del accidente laboral en que éste se produce rápidamente en un sólo acto de ejecución, en tanto la enfermedad evoluciona lentamente, el código de la materia enumera los padecimientos que se pueden considerar como profesionales o producto del trabajo, relación que no es restrictiva, ya que si se acredita en un procedimiento laboral la relación de causa a efecto entre el tipo de servicios o las condiciones en que se presta, y el padecimiento, deberá considerarse enfermedad profesional.

Tomando en consideración que la evolución de la enfermedad es generalmente lenta pueden pasar varios meses sin que se presenten los síntomas lo que dificulta la imputación de la responsabilidad patronal, sobre todo cuando la prestación de los servicios se ha dado sucesivamente para varios patrones, por tanto deberá averiguarse, si es posible, en qué centro laboral se encuentran las condiciones propicias para la incubación del padecimiento, de lo contrario deberá atribuírsele al último patrón, sin embargo éste o los anteriores se verán sustituidos en



su compromiso por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando se encuentren afiliados a esa institución. En esa virtud corresponde a ese organismo dictaminar en qué casos nos encontramos ante una enfermedad de tipo profesional, decisión que se toma a través de su departamento de medicina del trabajo, en la inteligencia de que el acuerdo correspondiente podrá ser impugnado presentando recurso de inconformidad ante el consejo técnico del instituto mencionado, y en última instancia se puede buscar la revocación de la resolución a través de la junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Las consecuencias que produce la enfermedad del trabajo quedaron mencionadas al hablar sobre los riesgos de trabajo, por tanto solo mencionaremos las prestaciones a las que tiene derecho el asegurado, y que son:

1. Asistencia médica quirúrgica y farmacéutica.
2. Servicio de hospitalización.
3. Aparatos de prótesis y ortopedia; y
4. Rehabilitación.

Las anteriores prestaciones se otorgarán al trabajador, además de su salario íntegro que se le entregará en tanto dure su inhabilitación para trabajar, en el supuesto de que no lo pueda volver a hacer y se le decrete una incapacidad permanente total tendrá derecho a percibir una pensión mensual de conformidad con las tablas que para ese efecto, elabore el propio Instituto. Para el caso de que el obrero fallezca, la pensión la recibirán sus dependientes económicos, así como una cantidad para gastos de funeral. Cabe hacer la aclaración que las prestaciones

mencionadas se aplican también a las personas que sufran un accidente de trabajo. De conformidad con lo expuesto sobre los riesgos de trabajo consideramos que los conceptos que protegen al trabajador son los adecuados, puesto que se preeven todos los extremos que puede ocasionar un riesgo de trabajo, sin embargo pensamos que debe prestarse especial atención a la cuantía de las pensiones, estableciéndose un mecanismo que no permita que la pérdida del poder adquisitivo condene al individuo o a sus dependientes a la miseria, lo que haría nugatorios todos los esfuerzos para proteger a la víctima de un infortunio laboral.

### 2.3.3. Causas que originan los riesgos de trabajo.

Resulta de trascendental importancia tanto para las autoridades del trabajo, como para las del Instituto Mexicano del Seguro Social, conocer las causas que dan lugar a los riesgos de trabajo, la mejor manera de prevenir las consecuencias negativas de los percances laborales es conocer los motivos o circunstancias que les dan lugar, y así estar en aptitud de combatirlos, de tal forma que la recopilación de los datos inherentes no solo debe ser con propósitos estadísticos sino que el objetivo fundamental tiene que ser la prevención. Por lo que toca a las causas de los accidentes de trabajo podemos englobarlas dentro de dos apartados:

1. Accidentes originados por causas materiales; y 2. Accidentes por causas materiales. Las relativas al orden material provienen de los instrumentos que utiliza y el lugar en el que el operario presta sus servicios y son: falta de protección de la maquinaria o protecciones inadecuadas, falta de protección para el personal, deficiencias permanentes de instalación provenientes del edificio o de la maquinaria, acopio inconveniente de materiales, falta de orden y aseo en general, iluminación o ventilación defectuosa, uso de ropa inapropiada. Es mayor el número de accidentes originados por causas humanas y entre ellas se cuentan las siguientes: fatiga física, defectos físicos, enfermedades y malestares, embriaguez, inadaptabilidad, posición inadecuada durante el trabajo, edad inapropiada, desconocimiento de la técnica operaria, temeridad o apresuramiento excesivo, indisciplina, desobediencia, negligencia, debilidad de constitución, alimentación insuficiente, infracciones a los reglamentos, desprecio por los sistemas de seguridad, el exceso de confianza y la rutina exagerada.

Las enfermedades profesionales tienen su origen en el medio ambiente laboral que tenga circunstancias anormales tales como el exceso de calor, de frío, de humedad, calidad deficiente de la luz, irregularidades en la electricidad, por exceso de polvos, por el continuo contacto de sustancias nocivas, las causas de la enfermedad profesional pueden ser de la mas diversa índole, encontrando que también las hay de origen químico tales como las producidas por el manejo de fertilizantes u otras

sustancias intoxicantes, de tal manera que consideramos conveniente analizar todas estas causas para una mejor planeación de la prevención de riesgos laborales.

#### 2.3.4. Costo Social y Económico de los Riesgos de Trabajo.

Los accidentes y enfermedades que afectan la salud y pueden llegar a producir la muerte de los seres humanos, acaecen en cualquier actividad y son de muy variada índole, sin embargo los que ocupan un lugar preponderante por su frecuencia y sobre todo por las consecuencias negativas que acarrearán, son los accidentes y enfermedades que ocurren con motivo de la prestación de los servicios. Esas consecuencias negativas se traducen en un alto costo económico y social para la colectividad. Por lo que toca al aspecto económico su costo es muy elevado, ya que no se circunscribe al pago de servicios médicos y rehabilitación al incapacitado, también debe considerarse que se le debe cubrir su salario íntegro a pesar de no estar produciendo, de la misma manera debe pagarse el salario de la persona que lo sustituye, con la consiguiente pérdida de tiempo en su localización y adiestramiento, y en su caso deberá hacerse las reparaciones necesarias para la reparación de la maquinaria dañada, todo lo anterior con el agravante de que las repercusiones de los riesgos de trabajo no son únicamente monetarias, puesto que el obrero que ha sido víctima del percance no tendrá la misma capacidad al reincorporarse a sus labores, situación que se reflejará en el

salario, el mismo problema padecerá el trabajador que sufra lesiones permanentes, puesto que la pensión que le sea otorgada, seguramente no será suficiente para cubrir las necesidades familiares, consecuentemente los demás miembros de la familia se verán en la necesidad de trabajar, preferentemente lo harán los hijos que tendrán que abandonar los estudios, por tanto el riesgo laboral afecta seriamente la vida familiar y por ende la actividad social, ya que la impotencia de lograr el sustento suficiente para lograr la satisfacción de las necesidades puede generar frustraciones, vicios y conductas desviadas. A ese respecto el distinguido Maestro Cabanellas señala: "A esas repercusiones económicas directas se debe agregar una suma de sufrimientos humanos, tanto físicos como morales, que no cabe expresar en cifras, pero que se deben tener presentes al proceder al estudio de los accidentes de trabajo."<sup>26</sup>

#### 2.4. PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO.

El término prevención implica el conjunto de medidas adoptadas con vistas a evitar accidentes de la circulación o del trabajo, a nuestra materia serán las medidas que deben tomarse para evitar o disminuir los riesgos de trabajo, su fundamento constitucional lo encontramos en la fracción décimo quinta del artículo ciento veintitres que a la letra señala: "El patrón

<sup>26</sup> CABALLENAS, Guillermo, Derecho de los Riesgos del Trabajo, Omeba Editores librereros. Buenos Aires, Argentina 1968.

estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso."

Los constituyentes concluyeron que no bastaba con establecer la responsabilidad del patrón en los riesgos de trabajo, sino que era preferible evitarlos en lugar de buscarles solución, observaron que las condiciones insalubres y la falta de mantenimiento del equipo y maquinaria ocasionaban enfermedades y accidentes laborales y por tanto la higiene y las medidas preventivas coadyuvarían a resolver los graves perjuicios ocasionados por los infortunios profesionales. Igualmente la ley reglamentaria del artículo ciento veintitres constitucional señala en su contenido la obligación de formar comisiones mixtas de patrones y obreros que establezcan las medidas preventivas adecuadas, señalando como requisito previo el conocer las causas de los riesgos de trabajo para estar en aptitud de solucionarlas. Asimismo la ley del seguro social faculta al Instituto Mexicano del Seguro Social para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de carácter

general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada. El instituto en su carácter de órgano encargado de proporcionar seguridad social debe enfatizar su actividad en el área de la prevención, sin embargo la obligación debe ser compartida con los obreros y los patrones. Estos no pueden excepcionarse de cumplir con esa obligación, pretendiendo dejar a cargo del I.M.S.S. el aspecto preventivo bajo el argumento de que su obligación concluye con la afiliación de sus operarios a esa institución, y por el contrario deberán considerar el aspecto preventivo como un factor importante para la producción.

Es importante recalcar que los individuos que laboran a cambio de un salario son innumerables, por tanto son incontables los que se exponen a sufrir un riesgo laboral, para el organismo mencionado debe ser prioritaria la actividad tendiente a prevenir los riesgos laborales, conseguiría mayor salud para los obreros y además ahorraría recursos que erogara en pensiones, hospitalización, medicina y rehabilitación, es preferible mantener a un individuo sano a través de una adecuada política de prevención de riesgos que tratar de devolver la salud a un obrero que ha sido víctima de un accidente profesional, "Con las medidas de prevención, ya se orienten a preservar la seguridad o la higiene, se trata de evitar que el material humano que emplea la industria o el comercio se deteriore, y no por razones

utilitarias, sino por razones humanas por la consideración y respeto y sobre todo por la jerarquía moral del que trabaja."<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> SOMARE, José Isidro, Reparación de los infortunios del trabajo, Bibliográfica Argentina, Buenos Aires. S.F.



3. DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS DEL  
TRABAJO.

3.1. ALEMANIA.

3.2. ESPAÑA.

3.3. FRANCIA.

3.4. ARGENTINA.

3.5. URUGUAY.

### 3. DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO

#### 3.1. ALEMANIA.

En ésta Nación se implantó por primera ocasión el seguro social obligatorio, el diecisiete de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno el canciller Bismarck leyó ante el parlamento Alemán un mensaje al Emperador en el que manifestó: "Consideramos nuestro deber imperial el insistir nuevamente ante el Reichstag a tomar con interés el bienestar de los obreros, y nosotros veríamos con satisfacción todas las obras que nuestro gobierno pudiera realizar con la ayuda de Dios, si pudiéramos adquirir la certidumbre de que después de nosotros quedará a la Patria una nueva y durable paz interior, y aquellos que sufren, la asistencia a la que tienen derecho. En el esfuerzo que dirigimos a este efecto, estamos ciertos del sentimiento de todos los gobiernos confederados y contamos con el apoyo del Reichstag, sin ninguna distinción de partidos." En éste sentido hay un proyecto del ley sobre la seguridad de los obreros contra los accidentes de trabajo.

El proyecto será completado por otro proyecto de ley cuyo fin será organizar de una manera uniforme las cajas de socorro en caso de enfermedad, pero también es cierto que la ancianidad o la invalidez han colocado a los obreros en circunstancias de incapacidad para la ganancia diaria, y por ello tiene derecho a mas solicitud y atención de la que hasta ahora

les ha dado la sociedad. Encontrar los verdaderos caminos y medios para hacer esa solicitud efectiva es difícil, es verdad; pero esencial a todo Estado fundado sobre las bases morales de una vida pública cristiana. Esto sería posible con una estrecha unión con las fuerzas reales de ésta vida y por la organización de éstas fuerzas bajo la forma de asociaciones cooperativas situadas bajo su mando o dirección, de modo que también en este aspecto quede protegido el trabajador.

El trece de junio de 1883, el parlamento Alemán decretó la ley del seguro obligatorio o de enfermedades; el seis de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, la ley del seguro obligatorio de vejez e invalidez, en mil ochocientos noventa y uno se complementó ésta ley con el seguro de supervivencia, se crea el seguro de empleados y se compilan, en mil novecientos once junto con el seguro de muerte, todas las leyes de seguros en el código federal de seguros sociales.

En Alemania existe el derecho de protección al trabajador: es el conjunto de normas jurídicas que imponen al empleador, deberes jurídico-públicos con vistas a la protección del trabajador. La necesidad de protección al trabajador descansa en la circunstancia de que las condiciones de trabajo pueden ser estipuladas de manera desfavorable, por un lado, y por otro en la protección insuficiente frente a los riesgos inherentes a la relación laboral, que atentan contra la vida, la salud y la moral de los trabajadores, por tanto se hizo necesario implementar las

medidas adecuadas de protección, prohibiendo los trabajos peligrosos parcial, o totalmente, entre otras cuya infracción de lugar a sanciones jurídico-públicas.

Las normas jurídicas de protección al trabajador se pueden clasificar atendiendo al ámbito profesional y personal y según su contenido objetivo. Las normas de protección no son iguales para todos los trabajadores, se diferencian según la clasificación profesional de éstos; la protección más importante está referida al obrero industrial. En virtud de que son normas de protección de derecho público, son imperativas, y corresponde al Estado vigilar su cumplimiento, y en caso necesario forzar el mismo, a través de una inspección de trabajo especial para las empresas industriales, que tiene amplias facultades de revisión.

La protección al trabajador se otorga contra los peligros en la ejecución del trabajo, a través de preceptos que emanan de las corporaciones profesionales, que son asociaciones obligatorias, que se constituyen según la naturaleza de las empresas, por los empresarios que caen bajo la obligación del seguro de accidentes; estas corporaciones son las que asumen el seguro y su función no se limita al aseguramiento, sino que se extiende además a procurar la prevención de los accidentes, los preceptos aluden a los dispositivos de precaución y a las medidas que los empleadores han de tomar para la prevención de los accidentes en el marco de la empresa y serán válidos solo para las empresas que pertenecen a la asociación profesional

correspondiente. Entre sus disposiciones regula la duración de la jornada laboral, limitando la jornada nocturna, señalando las pausas y los descansos durante la prestación de los servicios restringiendo la actividad en domingos y días festivos.

El artículo seiscientos dieciocho de la ley de organización social de la empresa, señala que el empleador ha de instalar y mantener los locales y aparatos necesarios para el trabajo, de tal manera que el trabajador esté protegido contra los peligros que se deriven para su vida y para su salud, hasta el límite que autorice la índole del trabajo, por ejemplo se tiene que cuidar la iluminación de las escaleras, pasillos y sótanos. De trascendental importancia resulta pues en todas las legislaciones el medio ambiente en la prevención de los riesgos de trabajo.

En relación a éste país y a su contribución a la materia de la seguridad social, el Jurista Mario de la Cueva apuntó: "Alemania inauguró el camino de los seguros sociales, obra del Canciller Bismarck..., la solución fue en su tiempo un prodigio renovador, pues se construyó sobre la base de que la sociedad, representada por el estado, y la economía, representada por el trabajo y el capital, debían contribuir al aseguramiento de los riesgos susceptibles de producir la disminución o la pérdida de la aptitud para el trabajo."<sup>28</sup>

<sup>28</sup> DE LA CUEVA, Mario, El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, cuarta edición, Porrúa, México 1977, pág. 116.

### 3.2. ESPAÑA.

El treinta y uno de enero de mil novecientos, se promulga en España la primera ley de accidentes de trabajo, con imputación al empresario de responsabilidades por riesgo y no por culpa, indicando que la teoría del riesgo profesional indica que la industria asuma las responsabilidades de las desgracias laborales, y sobre ésta base establece la asistencia médico farmacéutica, las intervenciones quirúrgicas, inclusive hace alusión al accidente en tránsito. Posteriormente se expidió el reglamento de la ley de accidentes de trabajo en la industria, que definió el accidente como toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena, exceptuando de la anterior clasificación a los accidentes debidos a fuerza mayor extraña al trabajo.

En relación a la prevención de los infortunios, se expidió en noviembre de mil novecientos dos, el reglamento de mecanismos preventivos de los accidentes, y el reglamento de seguridad e higiene del trabajo establece tres aspectos generales: en primer lugar, se exige seguridad del trabajo a través de conservar en buenas condiciones las máquinas y útiles empleados, el segundo aspecto se refiere a la higiene del trabajo, buenas condiciones de los locales, ambiente, tóxicos, humos, ventilación botiquín y en último término lo tocante a la protección del obrero en cuanto a máscaras, caretas,

guantes, aparatos respiratorios y calzado y trajes especiales, asimismo rige el reglamento de seguridad del trabajo en la construcción, y el de iluminación de centros de trabajo, que determina la intensidad media de iluminación según las clases de trabajo; ordinarios, medios, finos y muy finos, prohibiendo el empleo de fuentes de luz que produzcan oscilaciones.

Tomando en consideración la importancia de la educación para la clase trabajadora en el ramo de la seguridad social, funcionan escuelas de formación profesional como las escuelas sociales, y la escuela de capacitación social del trabajador, que imparten materias como previsión y seguros sociales, práctica de los seguros sociales, medicina, higiene y seguridad del trabajo, es posible que en España se hayan implantado este tipo de institutos dada la idiosincracia de sus ciudadanos, tal como menciona Hernando Calleja García: "El trabajador Español, por temperamento, tiene una actitud de desprecio a la muerte y al accidente, y ello es una razón más para evitar el inútil despliegue de heroísmo de quienes desprecian el cinturón de seguridad en las alturas o la careta protectora en las entrañas de la tierra, debiendo inculcarseles desde niños el gran sentido de seguridad y la higiene, que no solo evita esfuerzos superfluos, tragedias y enfermedades, sino que proporciona al hombre la alegría en el trabajo al hacérselos menos penoso."<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> CALLEJA GARCIA, Hernando, y otro, Enciclopedia Laboral, segunda edición, Dux ediciones y publicaciones, Barcelona 1956, pág. 126.

En relación con la enfermedad profesional su prevención está representada por la exigencia de reconocimientos médicos para el ingreso o la permanencia al servicio de una empresa con un trabajo enunciado como de riesgo profesional reconocido, de forma que se prohibiera la iniciación o continuación del empleo a trabajadores cuyo reconocimiento médico lo hiciera desaconsejable. Estas medidas se contienen en la ley del seguro social, señalando un recargo del treinta al cincuenta por ciento de las indemnizaciones en el supuesto de enfermedad profesional adquirida por un trabajador al que no se hubiera reconocido médicamente o se hubiera admitido contra los datos del reconocimiento.

Las enfermedades profesionales son definidas: como las producidas en evolución lenta y progresiva, como consecuencia del trabajo y que ocasionan al obrero una incapacidad para el ejercicio normal de su profesión o la muerte. Para Miguel Hernáinz Márquez: "Se entiende por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley."<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> HERNAINZ MARQUEZ, Miguel, Tratado Elemental de Derecho del Trabajo, tomo II, decimo segunda edición, Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1977, pág. 62.



El estatuto de los trabajadores de mil novecientos ochenta establece en su artículo quinto la obligación del trabajador de observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas por la empresa. Y en la fracción primera de su artículo diecinueve señala: el trabajador tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene, estando obligado el patrón a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene a los trabajadores que contraten, cambien de puesto o tengan que aplicar una nueva técnica.

Los organismos encargados de la aplicación de las medidas tendientes a la prevención y reparación de los riesgos de trabajo son: El ministerio del trabajo, la inspección del trabajo, el instituto nacional de médicos de las empresas. El ministerio del trabajo, regulará con carácter general o especial, las condiciones y requisitos que a efectos preventivos se han de cumplir en las empresas y demás centros, en orden a la seguridad e higiene en el trabajo, promoviendo para ese efecto la reforma o adición de las leyes de la materia. Igualmente debe promover la constitución de consejos territoriales de higiene y seguridad en las ramas profesionales que así lo requieran.

Otros ordenamientos relativos fueron la ley de bases de mil novecientos sesenta y tres, que tuvo por objeto ordenar el tránsito de un conjunto de seguros sociales a un sistema de seguridad social, ley que se transformó en ley de seguridad

social de mil novecientos sesenta y seis, que dió origen a la vigente.

De lo anteriormente expuesto se infiere que dentro del sistema legislativo Español, se otorga especial importancia a la prevención del riesgo a través de la concientización de patrones y obreros e inclusive a través de ejercer coacción sobre los primeros. A ese respecto Hernáinz Márquez señala: "Dado el carácter amplio que se asigna a todo nuestro actual sistema de seguridad social, es bien lógico que cuando se ocupa de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, no limite su regulación a reparar los ya causados, sino que preste, asimismo, la obligación a las medidas encaminadas a la evitación de los mismos."<sup>31</sup>

Resulta de interés mencionar en relación con los padecimientos derivados de las tensiones de la vida moderna como lo son las enfermedades cardiacas, que las decisiones jurisprudenciales en España, han señalado que deben considerarse como accidentes de trabajo los infartos, cuando son consecuencia de los esfuerzos realizados en el trabajo mismo; extendiéndose esta conclusión a los paros cardiacos producidos por causas diversas a los esfuerzos físicos, por ejemplo las tensiones emocionales derivadas de la actividad laboral, y que pueden ser provocadas por presiones del patrón, de los compañeros o

---

<sup>31</sup> Ibidem pág. 97.

inherentes a la ocupación. Los episodios durante el trabajo sin constancia ni prueba alguna en cuanto a cual pueda ser su causa, la jurisprudencia ha afirmado que se encuentran dentro de la presunción legal conforme a la cual son accidentes de trabajo. Desde luego las anteriores argumentaciones son válidas cuando el infarto ocurre in itinere.

### 3.3. FRANCIA

La primera legislación de fábricas Francesas fue una ley de veintidos de marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, sobre el empleo de niños en empresas industriales, fábricas y talleres que utilizaban fuerza motriz o que trabajaban sin interrupción, y en las fábricas que empleaban mas de veinte trabajadores, la ley también estableció un sistema de inspección, aunque la legislación de seguridad propiamente dicha se promulgó en mil ochocientos noventa y ocho, y la protección que otorgó se circunscribió a las industrias donde se ejecutaban labores peligrosas, lo que resulta obvio tomando en consideración que ese era el campo donde mayormente se resentían los perjuicios, además se limitó a regular los accidentes de trabajo, soslayando a las enfermedades profesionales.

Esta legislación señaló el tipo de industrias que debían considerarse riesgosas, indicó el dolo de parte del obrero como excluyente de responsabilidad, y también el aumento o disminución de las indemnizaciones, en caso de culpa por parte del empresario o del trabajador. Dicha ley solo legisló sobre el trabajo industrial por la razón expuesta anteriormente, pero al año siguiente se hizo extensiva la protección a las negociaciones agrícolas, y en mil novecientos seis se amplió a las empresas comerciales, esta expansión fue la consecuencia normal de la explosión laboral que incrementó el número de trabajadores y el grado de riesgo por el uso de máquinas e implementos peligrosos, y fue precisamente ésta última circunstancia la que limitó el concepto de riesgo a la actividad industrial, excluyendo a las demás actividades que generaron una relación laboral pero que no utilizaban maquinaria.

En mil novecientos diecinueve se formalizó la ley de enfermedades profesionales, elaborándose una tabla de padecimientos, pero referidos a un tipo específico de actividades y no a su generalidad, lo que limitó sus beneficios. Para acreditar la responsabilidad del empresario había que acreditar la permanencia en un tipo específico de actividad excluyendo las contrataciones esporádicas, los médicos debían señalar la naturaleza del padecimiento, y se fijó un plazo para exigir la responsabilidad patronal, después de haber dejado de laborar.

En julio de mil novecientos treinta y ocho se modificaron trascendentalmente los conceptos jurídicos en materia laboral, decretándose una nueva ley del trabajo que sobre los infortunios laborales determinó: "Los accidentes ocurridos por el hecho del trabajo o en ocasión del trabajo, en cualquier lugar en que éste se ejecute, dan derecho, en las condiciones establecidas en la presente ley en beneficio de la víctima o de sus representantes, a una indemnización a cargo del patrono, cualquiera que éste sea, a condición de que se pruebe, por cualquier medio, que se ejecutaba el trabajo en virtud de un contrato de trabajo, válido o no, celebrado por cualquier título, aun como contrato a prueba o de aprendizaje."<sup>32</sup> En esta legislación ya no se restringió la protección al trabajador industrial como productor de riesgos.

Desde mil novecientos trece la reglamentación francesa del trabajo preveía exámenes médicos previos a la contratación de los obreros e incluso su repetición periódica en beneficio de los operarios. Esta concepción de medicina preventiva desarrollada y enriquecida después de la primera guerra mundial, ha sido el origen del intenso esfuerzo de reflexión que de mil novecientos cuarenta, a partir de experiencias industriales y de investigaciones universitarias, ha dado nacimiento al concepto de la medicina del trabajo. La recomendación ministerial francesa del primero de junio de mil novecientos cuarenta, resultando de esas

---

<sup>32</sup> DE LA CUEVA, Mario, ob. cit., pág. 66.

reflexiones fue la primera en haber establecido una organización general de los servicios médicos, de los servicios sociales y de los comités de higiene y seguridad en el seno de las empresas.

Con el transcurso del tiempo se han incrementado las enfermedades profesionales, consideradas legalmente como tales, puesto que la ley de mil novecientos diecinueve tenía muchas limitaciones al respecto. Como las enfermedades profesionales corresponden siempre a un agente, se les distribuye en relación a esta circunstancia. Los agentes en general están agrupados en tres categorías: Los agentes físicos, los agentes químicos, minerales u orgánicos y los infecciosos o parasitarios. Para hacer frente a la dificultad de probar el carácter de una enfermedad, la legislación ha establecido un cierto número de condiciones médicas, técnicas y administrativas que deben ser obligatoriamente completadas para que una enfermedad pueda ser legalmente reconocida como profesional e indemnizada como tal.

Las enfermedades profesionales figuran en un cuadro anexo a la ley. Este cuadro se completa y corrige a medida que nuevos productos o nuevas técnicas se utilizan en la industria y que el progreso de la medicina permite identificar, con un grado de certeza suficiente, como nuevas enfermedades o causas de enfermedad profesional.

Los trabajos susceptibles de provocar la enfermedad profesional figuran también en un cuadro y solo los trabajadores

afectados por los trabajos enumerados tienen derecho a reparación.

Estas condiciones exigidas por la ley para el reconocimiento de una enfermedad profesional, son el origen de reclamaciones por parte del sector laboral cuyos integrantes están convencidos de padecer una enfermedad de tipo profesional y no alcanzan a comprender los obstáculos de tipo administrativo que les impiden beneficiarse de una reparación a la que creen tener derecho. Ante eso la ley Francesa ha previsto el principio de presunción de origen que ofrece a los trabajadores alguna garantía. En virtud de éste principio toda afección que responde a las condiciones médicas, profesionales y administrativas, mencionadas en los cuadros es sistemáticamente presunta de origen profesional, sin que sea preciso probarla.

En materia de enfermedades profesionales, son los mismos trabajadores, cuando fuesen víctimas, los que deben hacer la declaración de enfermedad al seguro adjuntando el certificado médico, en Francia el empresario no tiene que hacer esta declaración. Si bien está establecido que el empresario es el responsable de la aplicación de las medidas reglamentarias de prevención los trabajadores no deben por ello, considerarse como relevados de toda obligación. El hecho, por ejemplo de que un trabajador se rehuse a acudir con el médico para la realización de exámenes, puede ser acompañado de severas sanciones.

La reglamentación del trabajo obliga a los empresarios, a cierto número de actos de orden general o particular, que marcan esencialmente la prevención de las enfermedades profesionales. Estas disposiciones reglamentarias obligan a los empresarios que, si no las aplican se exponen a incrementos en las indemnizaciones no cubiertos por el seguro.

El empresario es también responsable de la aplicación de las medidas de prevención médica. Principalmente, debe poder probar que sus trabajadores han sido sometidos a las visitas médicas previstas por la ley y en particular las que conciernen a la vigilancia de los trabajadores expuestos a enfermedades profesionales. Deben también mantener informados a sus asalariados de los peligros que presentan algunos productos como el plomo, el arsénico, el benceno, sea fijando en los talleres un aviso con los términos previstos por la ley, sea por otros medios también previstos.

La prevención de la enfermedad profesional se descompone en dos acciones diferentes. La primera, trata sobre el riesgo por sí mismo, y como se debe detectar y evaluar. La otra, trata sobre el sujeto expuesto, el descubrir los primeros signos precursores del mal. Para lo anterior es muy importante la vigilancia sobre los trabajadores; Entre las medidas de vigilancia especial la legislación prevé la existencia de un libro-registro en el que se mencionan las fechas de las vistas médicas del personal expuesto al riesgo, la aptitud, así como la



duración de las ausencias por enfermedad. Este libro debe estar a disposición de los inspectores de trabajo.

Cuando se descubra una enfermedad profesional indemnizable, es decir inscrita en el cuadro, deberá iniciarse una serie de trámites señalados por la ley. En éste país, toda enfermedad profesional cuya reparación es solicitada debe ser, por los ciudadanos a la víctima, declarada antes de los quince días que sigan al cese en el trabajo. En cuanto a las enfermedades no indemnizables son objetos de una declaración obligatoria por parte del médico del trabajo que debe ser dirigida al Ministerio del Trabajo Francés, por intermedio del inspector del trabajo, en un formulario especialmente concebido.

Estas declaraciones tienen un doble fin: atraer la intención de los funcionarios responsables de la prevención sobre la eventualidad de un nuevo riesgo, y la de los organismos competentes sobre la necesidad de prever la ampliación del cuadro de enfermedades profesionales. Es importante que la declaración de enfermedad profesional indemnizable sea hecha en tiempo oportuno, es decir, desde la primera observación de la misma en atención al plazo previsto en la legislación y que se denomina "toma a cargo", que es el tiempo máximo que puede transcurrir entre la última exposición del asalariado al riesgo, y la primera constatación médica del estado patológico. Pueden aparecer diversas dificultades en caso de cambio de empresa y de cese en la exposición al riesgo, si la enfermedad no ha sido descubierta

en su origen. El médico encargado del examen de ingreso en la nueva empresa debe estar alerta a fin de que la imputación de enfermedad profesional sea realizada a cuenta del antiguo empresario, y aún es preciso de que el tiempo de "toma a cargo" no haya expirado.

La legislación Francesa entiende por prevención, todas las medidas de higiene y seguridad destinadas a combatir los riesgos, en la empresa en general y en los diferentes puestos en el que el personal está particularmente expuesto. Varían con la naturaleza del riesgo y debe establecerse la prevención en función del mismo.

La acción con vistas a instaurar la prevención colectiva, y a fin de que sean proporcionados los medios de prevención individual se mantiene a través de una adecuada información a los trabajadores, que entra en el terreno de la educación sanitaria que debe tener en cuenta la psicología particular de los grupos. La información debe ser tan completa y asimilable que no genere rechazo, ni la impresión de una inmunidad total por parte de los trabajadores.

#### 3.4. ARGENTINA.

En forma similar a nuestro país se comenzó a legislar sobre accidentes de trabajo a principios del siglo. Habiéndose

promulgado la ley de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales el once de octubre de mil novecientos quince, bajo el número 9688, adoptó la teoría del riesgo profesional responsabilizando al patrón de los perjuicios ocasionados al obrero por accidentes o enfermedades profesionales. En su primera versión no señaló una definición concreta de accidente de trabajo, indicó únicamente la responsabilidad patronal sobre los accidentes de trabajo ocurridos a sus empleados y obreros, durante el tiempo de la prestación de los servicios, por el hecho o en ocasión del trabajo o bien por caso fortuito o fuerza mayor inherente al trabajo.

En virtud de que la mencionada ley señalaba las empresas que podían regirse por la ley laboral en materia de riesgos, posteriormente se incluyeron modificaciones ampliando el número de actividades sobre las que recaería el campo de aplicación de la protección del accidente de trabajo, los trabajos no incluidos tenían que dilucidarse, en caso de conflicto por la vía civil. Por lo que hace a la enfermedad profesional la definió: cuando un obrero se incapacite para trabajar o muera a causa de enfermedad contraída en el ejercicio de su profesión tendrá derecho a la indemnización acordada por esta ley.

Actualmente se ha modificado la definición del accidente de trabajo señalando que se considerará accidente de

trabajo al que ocurra por el hecho o en ocasión del trabajo, y anteriormente mencionaba que los patrones serían responsables de los accidentes ocurridos a sus empleados y obreros, durante el tiempo de la prestación de los servicios con motivo y en el ejercicio de la ocupación, es decir, que conforme a lo expuesto el accidente debía ocurrir de un hecho derivado con motivo y en ejercicio del trabajo, actualmente establece que debe derivarse por el hecho o en ocasión del trabajo, estimando la jurisprudencia Argentina que basta con que concurra uno de los dos elementos para considerarse riesgo de trabajo.

Se prevé, actualmente tres tipos de incapacidad además de la muerte: a) Incapacidad permanente y total, b) Incapacidad parcial permanente, y c) Incapacidad temporal. Estas incapacidades tendrán derecho a una indemnización que tendrá como base la reducción que el accidente significa en el salario o remuneración de la víctima. Se exime al patrón de responsabilidad cuando concurran las siguientes circunstancias: que la incapacidad no exceda de cuatro días, que el accidente se haya producido por una causa de fuerza mayor, que el trabajador se haya ocasionado el perjuicio, o provocado por un tercero, por un hecho extraño al trabajo, al respecto Jorge Enrique Marc apunta: "En cambio para otros la culpa grave constituye eximente de responsabilidad patronal, ya que éste como representante de la empresa industrial, debe garantizar al empleado u obrero solamente un resarcimiento cuando el hecho se ha producido sin culpa del trabajador, o sea en aquellos casos que tienen su

origen en el trabajo o en las condiciones del trabajo, no pudiendo extenderse esa responsabilidad a aquellos otro que tienen su origen en una grave imprudencia, casi voluntaria del trabajador.<sup>33</sup> Salta a la vista que lo que pretende el autor mencionado es criticar el punto de vista de otros, que buscan aumentar la desprotección del obrero, y no que esté de acuerdo con esa posición.

Para que proceda la indemnización por enfermedad profesional, se establecen las siguientes condiciones: a) La enfermedad debe ser declarada efecto exclusivo de la clase de trabajo que realizó la víctima durante el año precedente a la inhabilitación, b) No se pagará indemnización si se prueba que el obrero sufría esa enfermedad antes de entrar a la ocupación que ha tenido que abandonar, c) La indemnización será exigida al último patrón que empleó al obrero, d) En el caso de que la enfermedad, por su naturaleza, hubiera sido contraída gradualmente, los patrones del último año serán responsables proporcionalmente, e) El patrono en cuyo servicio se incapacitó al obrero por enfermedad, debe dar parte como si se tratase de un accidente. Además de que las enfermedades deben estar encuadradas dentro de la relación que contenga el decreto reglamentario, que es taxativo y no enunciativo. El aviso de la enfermedad de trabajo se debe dar a la secretaría de estado de seguridad social, y en provincia al Ministerio de trabajo.

<sup>33</sup> MARC, Jorge Enrique, Los Riesgos del Trabajo, Edición DePalma Buenos Aires, 1971, pág. 81.

La doctrina y la jurisprudencia Argentina han encontrado otra clase de riesgo de trabajo que es la enfermedad-accidente; "La enfermedad-accidente se asemeja al accidente en cuanto a su forma de producción y aparición ya que tiene su origen en una causa exterior manifestada de modo súbito y violento; pero, en cambio se asemeja a la enfermedad profesional, en que como consecuencia aparece o se descubre, con la existencia de una enfermedad en el empleado y obrero, que tiene una relación con las tareas realizadas y con el hecho ocurrido."<sup>34</sup>

Son enfermedades-accidente aquellas que por su relación directa e innegable con la naturaleza y condiciones de la tarea realizada, no dejan lugar a dudas de que el trabajo haya constituido el agente original de la lesión, o simplemente mediado por factor desencadenante, acelerante o agravante del infortunio.

Las prestaciones a que tiene derecho el trabajador que ha sufrido un infortunio del trabajo son las siguientes: 1. La obligación inmediata del empleador es la de proporcionar a la víctima asistencia médica y farmacéutica necesaria, hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo, fallezca o se declare incapacitado permanentemente, lo anterior de conformidad con el artículo veintiseis de la ley 9688. 2. Durante el período de asistencia médica hasta el máximo de un año, el accidentado

---

<sup>34</sup> Ibidem, pág. 83

deberá percibir del empleador, desde el día del percance, siempre que la incapacidad temporaria supere los cuatro días, el setenta y cinco por ciento del salario diario durante treinta días. A partir del trigésimo primer día la prestación será del cien por ciento del salario diario, hasta el cumplimiento de un año, transcurrido éste término, la incapacidad temporal se considera permanente para los efectos de la indemnización que corresponda, así lo determinan los artículos tercero y octavo de la ley 9688 modificados por la 18.018. 3. En caso de muerte de la víctima, el empleador debe indemnizar a los derechohabientes del causante con una suma igual al salario total de los últimos mil días de trabajo. Si la víctima no alcanzó a trabajar dicha cantidad de días con el empleador responsable, se determinará la indemnización multiplicando por mil el salario medio diario que ganó durante el tiempo trabajado. Además el patrón queda obligado a sufragar los gastos de entierro. 4. En caso de incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, corresponderá a la víctima una indemnización igual a la establecida para el caso de muerte.

La ley 15.488 expresamente incluyó como riesgo de trabajo al accidente ocurrido en el trayecto del trabajador de su casa al trabajo y viceversa, siempre que el recorrido no haya sido interrumpido en su interés particular, o por cualquier razón extraña al trabajo.

En la legislación Argentina no aparece una institución general de seguridad social, sin embargo los patronos tienen la

facultad de asegurar a sus trabajadores con una compañía particular, a efecto de que ésta absorva la responsabilidad, pero lo anterior no es óbice para que el obrero o sus beneficiarios puedan demandar conjunta o indistintamente a empleador o asegurador en caso de que éste último sea insolvente, el patrón debe responder. Las compañías aseguradoras deben ser autorizadas por el poder ejecutivo, a efecto de verificar su solvencia.

Como ya se mencionó, este sistema no contempla el seguro obligatorio, estableciendo en cambio una solidaridad entre patrón y gobierno a través de la caja de garantía que es un organismo con un capital conformado por los propios patrones, con objeto de que cubra indemnizaciones por muerte en el supuesto de que el patrón sea omiso en este aspecto.

La Constitución nacional no establece nada respecto a la seguridad e higiene en el trabajo, algunas constituciones provinciales sí lo hacen, por ejemplo la constitución de Chaco establece en su artículo veintiseis fracción sexta, el derecho a la seguridad en el trabajo, de forma que la salud y moral esten debidamente preservadas. Los trabajos nocturnos, los peligrosos y los insalubres deberán ser convenientemente regulados y controlados. Preceptos similares contienen las constituciones de Chabut, Formosa, Mendoza, Misiones y Neuquen.

Por lo que hace a la ley 9688 el artículo veintinueve faculta al poder ejecutivo para que indique las medidas que, con



el fin de prevenir accidentes, deberán adaptarse en todo trabajo que tenga peligro para el personal. En ejercicio de tal facultad se dictó el decreto reglamentario que señaló las normas que debían aplicarse en materia de prevención. Posteriormente la ley 19.587, sobre condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, derogó aquella ley reglamentaria, estableciendo disposiciones aplicables a todos los establecimientos y explotaciones, cualquiera que fuese la naturaleza económica de sus actividades.

La ley en su artículo quinto considera como básicos, los siguientes principios y métodos de ejecución: creación de servicios de higiene y seguridad en el trabajo, y medicina del trabajo de carácter preventivo y asistencial; institucionalización gradual de un sistema de reglamentaciones y su sectorialización en función de ramas de actividad, especialidades y dimensión de la empresa; distinción entre actividades normales, penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuros, y las desarrolladas en ambientes insalubres, investigación de factores determinantes de accidentes, realización y centralización de estadísticas; adopción de medidas para proteger la salud y la vida del trabajador; principios de selección e ingreso de personal en función de los riesgos; condiciones mínimas de seguridad e higiene para permitir el funcionamiento de nuevos establecimientos. El artículo noveno establece también, varias obligaciones a cargo del empleador, entre otras, el examen preocupacional y revisión médica periódica del personal.

La ley 11.317 en su artículo noveno, prohíbe ocupar a mujeres y menores en industrias o tareas peligrosas e insalubres, enumerando el tipo de empresas que alcanza esta prohibición en su artículo décimo, señalando entre otras; las de destilación de alcohol y fabricación o mezcla de licores, fabricación de materias tóxicas, pinturas, esmaltes; explosivos y materiales inflamables.

### 3.5. URUGUAY.

Este país hizo sin duda alguna, en los últimos tiempos evidentes progresos en materia de previsión social, sin embargo, su acción en este sentido, como en tantos otros relacionados con su política social, no ha seguido siempre las tendencias universales, sigue todavía el régimen del seguro mercantil o privado en la reparación de la invalidez profesional, en cambio se sirve de los métodos del seguro social para resolver los problemas que plantean el paro estacional, la vejez y la invalidez por otros orígenes. Otras formas de invalidez son en cambio, atendidas directamente por el estado con ayuda del impuesto de previsión social.

La acción preventiva del estado en ésta materia está regulada en el país por lo dispuesto en la ley 5032 y sus decretos reglamentarios particularmente el decreto general del veintidos de enero de mil novecientos treinta y seis, dicha ley

obliga a los empleadores de manera general a tomar medidas de resguardo y seguridad a efecto de evitar los accidentes originados por la utilización de máquinas, engranes, motores, poleas, etc. Así como por deficiencias de las instalaciones en general.

Uruguay en el año de mil novecientos treinta y tres tomó las primeras medidas preventivas prohibiendo el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo, y de cualquier otro producto que contuviese dichos pigmentos en los trabajos de pintura interior. No se implantó la medida de crear comisiones mixtas pero existe la comisión honoraria de trabajos insalubres y dependencias de la administración central y municipal aplicadas al control de la sanidad industrial.

Dicha Comisión dicta, entre otras las siguientes medidas: a) Somete al personal a un régimen de control médico, b) Establece limitaciones especiales de la jornada de trabajo, la cual en ningún caso podrá ser mayor de seis horas, c) Estatuye un régimen especial de indemnización en caso de enfermedad o muerte, d) Beneficia al trabajador recuperado de su enfermedad con normas que aseguren su readmisión al establecimiento. Los trabajadores de industrias insalubres deben tener su carnet de salud, en el que se indica su historia clínica, tiene gran valor probatorio para el caso de alguna reclamación, en caso de enfermedad pasajera el trabajador tiene derecho a conservar su puesto y recibir el salario por parte del empleador por un lapso de tres a seis

meses, según su antigüedad, ese régimen se aplica a la enfermedad corriente no imputable al trabajo y aún a aquellas contraídas en forma puramente ocasional o fortuita durante la prestación del servicio, pero existen, como se sabe, las llamadas enfermedades profesionales, que en determinadas circunstancias produce o provoca el trabajo.

Por enfermedad profesional debe entenderse el estado patológico que después de un tiempo y en forma casi normal, produce la actividad profesional cumplida en determinadas industrias en las cuales se acostumbra manipular sustancias tóxicas o a exponer al organismo humano en forma continua a medios malsanos e insalubres.

La ley 10.004 de 1941 señaló que el obrero sería indemnizado bajo las siguientes condiciones; a) Que la enfermedad hubiere aparecido mientras el trabajador se encontraba trabajando en una industria que pudiese causar la enfermedad, b) Que la enfermedad hubiere causado la muerte o impidiera temporal o definitivamente al obrero continuar trabajando.

La ley 11.577 del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta, estipuló en su artículo octavo que las enfermedades contraídas como consecuencia o en ocasión del trabajo se consideraran profesionales, mencionando que el concepto de incapacidad total o permanente se estableciera en función directa del oficio o labor desempeñados por el beneficiario, sin tener en

cuenta sus posibilidades de readaptación para ejercer otro trabajo, siendo aquella la única incapacidad regulada, denominándole incapacidad profesional, quedando sin ningún motivo excluidas las incapacidades parciales permanentes, al respecto Francisco De Ferrari mencionó: "A la misma disposición cabe todavía hacerle una nueva observación permanente al conocimiento vulgar que en esta materia hay dos clases de incapacidades, las temporales y las permanentes y entre éstas últimas se distinguen, la incapacidad permanente absoluta o total y la incapacidad permanente parcial."<sup>35</sup>

La ley en cita no define el accidente de trabajo, pero señala los requisitos para ubicarlo como tal: a) La exigencia de un contrato de trabajo, aprendizaje, arrendamiento de servicios o en general la existencia de una relación de trabajo, b) Una relación de causalidad o contemporaneidad entre el siniestro y el trabajo, c) Que el siniestro ocurra en una actividad industrial o comercial.

En lo que respecta al accidente en tránsito cabe hacer mención que no es indemnizable, pues se sostiene que al abandonar el trabajo cesa la subordinación a que estaba sujeto el obrero, además de que el obrero elige su medio de transporte con el cual nada tiene que ver el patrón.

---

<sup>35</sup> FERRARI, Francisco de, Derecho del Trabajo, Vol III, Ediciones de Palma Buenos Aires, 1977, pág. 349.

La nueva ley de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, divide las incapacidades en temporarias y permanentes, determinando sobre la temporaria; que es aquella que impide al obrero servirse momentáneamente de su capacidad de trabajo. Estipulando además que el encargado de cubrir las indemnizaciones sobre accidentes de trabajo será el Banco de seguros del estado.

De las legislaciones que hemos venido analizando podemos inferir que la preocupación por legislar en materia de infortunios laborales surge de manera similar que en nuestro país a fines del siglo pasado. Siendo evidente la tendencia a promover la prevención tanto de accidentes como de enfermedades laborales a partir de la presente centuria.

Los métodos de prevención son similares en las legislaciones analizadas resaltando el cuidado que recibe el equipo de protección y el medio ambiente laboral.

Por lo que hace a la legislación española destaca la posibilidad de considerar los padecimientos cardíacos como riesgo laboral cuando tienen su origen en las tensiones y presiones del empleo. Así como la preparación de especialistas en prevención de infortunios.

Llama también la atención la preocupación general por instaurar la medicina preventiva efectuando exámenes periódicos para la detección oportuna de enfermedades profesionales.

4. ACTIVIDADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN  
MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO.

- 4.1. CONVENIOS CON LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
- 4.2. LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- 4.3. JEFATURA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.
- 4.4. DEPARTAMENTO DE MEDICINA DEL TRABAJO.
- 4.5. COORDINACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

#### 4. ACTIVIDADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO.

##### 4.1. CONVENIOS CON LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Desde principios del siglo pasado y durante su transcurso, se agudizaron en todos los países los problemas derivados de las relaciones laborales, por lo que surgió la inquietud de promover una legislación uniforme y un organismo que velara por los intereses de la clase laborante a nivel internacional, como consecuencia de lo anterior y a iniciativa de Guillermo Segundo, se reunieron en Alemania catorce países con objeto de analizar la problemática laboral a nivel mundial, constituyendo el antecedente de la Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores, que se conformó en mil novecientos y que celebró dos conferencias en Berna los años mil novecientos seis, y mil novecientos trece, donde se formularon proyectos de convención relativos a la protección de las mujeres y los menores trabajadores. En virtud de la conflagración mundial de mil novecientos catorce se vieron interrumpidas las actividades de la asociación, pero ya se habían sentado las bases para canalizar la preocupación de configurar una asociación internacional.

Una vez concluido el conflicto internacional, surgió la Sociedad de Naciones que contaba entre sus objetivos; la preservación de la paz mundial y el desarrollo del sector laboral mundial a través del establecimiento de la Organización



Internacional del Trabajo. El tratado de Versalles que fijó los cimientos de la paz incluyó en su parte decimotercera las circunstancias que dieron origen a la creación de la Organización; a) La Sociedad de Naciones tiene por objeto la paz universal, pero tal paz puede únicamente basarse en la justicia social; b) Existen en el mundo condiciones de trabajo que implican para gran número de personas la injusticia y la miseria, situación que pone en peligro la paz y la armonía universales, por lo que es urgente mejorar las condiciones de trabajo; c) La no adopción por una nación cualquiera de un régimen de trabajo realmente humano, es un obstáculo a los esfuerzos de los pueblos deseosos de mejorar las condiciones de vida de sus trabajadores, y así nació la organización que empezó a funcionar el veintinueve de octubre de mil novecientos diecinueve como institución autónoma pero vinculada a la ex-sociedad de Naciones.

En mil novecientos cuarenta y seis se vinculó con las Naciones Unidas por medio de un acuerdo que reconoce a la organización plena jurisdicción en el campo social y de trabajo, fijándose como metas: a) La plenitud del empleo y la elevación de los niveles de vida; b) El empleo de trabajadores en ocupaciones donde puedan tener las satisfacciones de dar más amplia medida de sus habilidades y sus conocimientos, y de aportar su mayor contribución al común bienestar humano; c) La extensión de las medidas de seguridad social para proveer un ingreso básico a los que necesiten tal

protección y asistencia médica completa; d) Protección adecuada de la vida y salud de los trabajadores en todas las ocupaciones.

La Organización Internacional del Trabajo se compone de tres órganos: la Conferencia General de los delegados de los estados miembros; la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo, que funciona bajo la dirección del consejo y que es el órgano técnico de estudio y ejecución de los planes y programas de trabajo de la organización, así como de los proyectos de convenios y recomendaciones que se someterán a la consideración de la conferencia.

"El número de convenios aprobado por la conferencia hasta el año de mil novecientos sesenta y nueve, es de ciento treinta; el de recomendaciones es de ciento treinta y cuatro. Puede decirse que no hay materia de trabajo de la que no se haya ocupado la conferencia y acerca de la cual no se haya pronunciado en un determinado sentido y elaborado o un convenio o una recomendación."<sup>36</sup>

La elaboración de normas internacionales en materia de seguridad y de higiene del trabajo, ha sido la principal actividad de la Organización desde sus primeros años. Al fin de la Primera Guerra Mundial, en muchos países, incluyendo a los beligerantes, donde los trabajadores habían participado,

<sup>36</sup> CASTORENA J, Jesus, Manual de Derecho Obrero, quinta edición, México 1971, pág. 60.

frecuentemente en las más duras condiciones, a los esfuerzos de una producción intensificada hasta los límites de lo posible, la legislación de prevención de riesgos profesionales estaba lejos de ser apropiada al desarrollo industrial y técnico, y no aseguraba una protección eficaz contra los más graves riesgos profesionales, ni condiciones de trabajo aceptables. La acción normativa de la Organización, en esta época, contribuyó a acelerar el progreso social, con la eliminación de injusticias que ya no podían encontrar justificación en la reconstrucción de la posguerra.

La Organización ha dedicado gran parte de sus esfuerzos al campo de la higiene y de las enfermedades profesionales, de manera que los acuerdos adoptados en los primeros años de existencia tuvieron como objetivo primordial enfrentarse a la cuestión de la higiene en el trabajo, y combatir las causas de numerosas enfermedades de trabajo ocasionadas preponderantemente por sustancias tóxicas.

En mil novecientos diecinueve la conferencia adoptó la recomendación número seis sobre la prohibición del fósforo blanco, la número cuatro sobre la protección de mujeres y niños contra el saturnismo. El convenio número trece, adoptado en mil novecientos veintiuno, concerniente al empleo de la cerusa en la pintura y prohíbe, con algunas excepciones, el uso de la cerusa, del sulfato de plomo y de todos los productos que contengan estos pigmentos en los trabajos de pintura interior de los edificios,

con estas medidas se disminuyó notablemente el saturnismo y la intoxicación del fósforo y del ántrax en el medio industrial mundial, para la organización representó gran importancia verificar que no quedaran desamparados los trabajadores víctimas de una enfermedad profesional, por eso en el convenio número dieciocho estableció el principio de que la reparación en caso de enfermedad profesional no debía ser menor a la señalada para un accidente de trabajo y fijó una lista de tres enfermedades que siempre debían ser consideradas profesionales. Posteriormente se adoptó el convenio número cuarenta y dos que reformó el anterior convenio número cuarenta y dos extendiendo el alcance de varias categorías y añadiendo otros puntos. Igualmente la recomendación número ciento veintiuno, sobre el mismo tema, estipula que cuando la legislación de cada país contenga una lista de enfermedades, deberá permitirse acreditar que otras enfermedades que aunque no figuren en la lista, se hayan manifestado en las condiciones bajo las cuales su presunción de origen profesional está fundada, sean de origen profesional.

El convenio número catorce relativo al descanso semanal en las empresas industriales, limitando la jornada a ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales. Convenio número diecinueve, que estipuló que todo miembro de la organización que lo rectifique, se obliga a conceder a los nacionales de cualquier otro miembro que lo haya ratificado y que fuera víctima de algún accidente de trabajo, un trato igual que el que da a sus nacionales. Convenio número cuarenta y cinco; En los trabajos

subterráneos de las minas no podrá emplearse a ninguna persona del sexo femenino sea cual fuere su edad. Convenio cuarenta y nueve que reduce las horas de trabajo semanales a cuarenta y dos. Convenio cincuenta y seis relativo al seguro de enfermedad de la gente del mar. Convenio sesenta y dos relativo a las prescripciones de seguridad en la industria de la edificación. Convenio noventa referente al trabajo nocturno de los menores en la industria.

Convenio ciento dos, es el más importante en relación con la seguridad social, conocido como norma mínima de seguridad social, fue ratificado por México el doce de octubre de mil novecientos sesenta y uno, entrando en vigor un año después, y que indica que las prestaciones deberán comprender por lo menos: la asistencia médica general, comprendida la visita a domicilio, productos farmacéuticos, hospitalización, prestaciones monetarias de enfermedad, de vejez, de riesgos de trabajo.

Convenio ciento veinte, relativo a la higiene en el comercio y en las oficinas. Convenio ciento veintitres, relativo a la edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas. Convenio ciento treinta y cuatro, relativo a la prevención de los accidentes de trabajo de la gente del mar. Convenio ciento cincuenta y dos, sobre seguridad e higiene en los trabajos portuarios. Convenio ciento cincuenta y tres, sobre la duración del trabajo y períodos de descanso en los transportes por carretera. Convenio ciento cincuenta y cinco, convenio sobre

seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente del trabajo.

La recomendación número treinta y uno, que a pesar de que se adoptó en mil novecientos veintinueve, conserva todavía actualidad en lo que a prevención se refiere, igualmente la número treinta y dos que prohibió la instalación de máquinas desprovistas de implementos de seguridad, y el convenio ciento diecinueve complementado por la recomendación ciento dieciocho que estipula la prohibición de la venta, arrendamiento o traslado, la exposición y la utilización de cualquier máquina cuyos elementos peligrosos no estén provistos de implementos de protección apropiados, y transferible al fabricante la mayor responsabilidad en materia de seguridad de máquinas.

La organización elabora también publicaciones tendientes a informar a sus agremiados sobre métodos de prevención de riesgos de trabajo, por ejemplo; el reglamento tipo de seguridad para los establecimientos industriales usados por los gobiernos y las industrias, y el dedicado a los trabajos subterráneos en las minas de carbón, así como los catálogos de los cursos de seguridad e higiene organizados en los diversos países.

Es incuestionable la trascendencia de la Organización Internacional del Trabajo en la prevención de los riesgos de trabajo, toda vez que a los países miembros les da oportunidad de

conocer los avances que en esa materia se han alcanzado. Por último, uno de los más importantes y tal vez el más reciente instrumento de la Organización relacionado con la salud en el trabajo, es el establecimiento del centro internacional de información sobre seguridad e higiene del trabajo, que proporciona una información seleccionada, sistemática y completa, sobre el problema concreto que se le solicite, aportando datos que, puede afirmarse, sólo éste organismo está en condiciones de proporcionar por el extraordinario acervo bibliográfico e información de toda clase que ha logrado concentrar.

#### 4.2. LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El constituyente de mil novecientos diecisiete, como ya se ha mencionado en los primeros capítulos, tuvo la fortuna de incluir dentro de la carta magna el artículo ciento veintitres, pionero mundial en la salvaguarda de los derechos de una de las clases sociales mas desprotegidas como lo es, el sector obrero, y en el texto de ese precepto se estableció la fracción XXIX, que declaraba de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación en el trabajo e imponía a los gobiernos federal y de los estados la obligación de fomentar ese tipo de organizaciones. Con ese fundamento se elaboró un proyecto de ley en el año de mil novecientos veintiuno, el cual no fue elevado a la categoría de la ley y nunca se organizaron las cajas de seguros populares, ya

que en mil novecientos veintinueve se reformó la fracción señalada en el sentido de declarar de utilidad pública la implantación del seguro social.

Sin embargo, no fue sino hasta el quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres que se publicó la ley del seguro social, que implantó la seguridad social como un servicio público a cargo del estado, que encargó su cumplimiento a un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, con el compromiso por parte de éste ente jurídico de cubrir las contingencias y proporcionar los servicios que la propia ley menciona para cada régimen de aseguramiento.

El servicio público de la seguridad social comprende dos tipos de regímenes: a) El seguro obligatorio; b) El seguro voluntario, el primero de ellos alcanza a todas las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos. Dentro de este régimen pueden continuar las personas que hayan sido dadas de baja en sus empleos, siempre y cuando tengan cuando menos cincuenta y dos semanas de cotización, y se comprometan a cubrir las cuotas que indique la institución. Por lo que hace al seguro voluntario,



podrá ser contratado por personas que no esten comprendidas en el régimen obligatorio.

La ley del seguro social establece la facultad para el Instituto de registrar a los patrones, asignándoles una clave y señalándoles el grado de riesgo que le corresponde, y a su vez los patrones tienen las obligaciones siguientes: I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos que señale la ley y sus reglamentos, dentro de plazos no mayores de cinco días; II. Llevar registros de sus trabajadores, tales como nóminas y listas de raya, y conservarlos durante los cinco años siguientes a su fecha, haciendo constar en ellos los datos que exijan la ley y sus reglamentos; III. Enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero patronales; IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por ésta ley, decretos y reglamentos respectivos; V. Facilitar las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por la ley, sus reglamentos y el código fiscal de la federación; y VI. Cumplir con las demás estipulaciones de la ley y sus reglamentos. En el supuesto de que el patrón se abstenga de inscribir a sus trabajadores, estos lo podrán solicitar, debiendo el patrón cubrir las cuotas y sanciones correspondientes.

Para determinar las cuotas del seguro de riesgos del trabajo, las empresas serán clasificadas y agrupadas de acuerdo con su actividad, en clases, cuyos grados de riesgo mínimo, medio y máximo, serán determinantes para su fijación. El grado de riesgo puede ser aumentado o disminuído, en atención al promedio del producto del índice de frecuencia por el de gravedad, de los riesgos realizados en la empresa en el lapso que fije el reglamento.

Conforme al artículo setenta y siete de la ley corresponde a los patrones cubrir íntegramente las cuotas correspondientes a los seguros de riesgos de trabajo, lo que es desde luego justo, puesto que es el patrón el que ubica al trabajador en la posibilidad de sufrir un percance de trabajo.

Las clases de riesgo que pueden tener las empresas son cinco: a) Riesgo ordinario de vida, por ejemplo las actividades de una oficina; b) Riesgo bajo, como empresas o comercios que no utilicen maquinaria; c) Riesgo medio, que caracteriza a empresas que utilizan maquinaria; d) Riesgo alto, se encuentra en empresas que usen maquinaria peligrosa movida por energía; e) Riesgo máximo, se cataloga así por el uso de maquinaria extremadamente peligrosa, es el caso de la industria minera o de la fundición.

Cuando después de haber transcurrido un año de la fecha de inscripción de una empresa, o de que se haya fijado su clase y grado en resolución posterior, la empresa implante medidas de

seguridad importantes, lo que haga disminuir su incidencia de riesgos, podrá solicitar una reclasificación de su clase y grado de riesgo, a través de esta posibilidad se fomenta entre los patrones la práctica de la prevención, puesto que a menor riesgo corresponde una cuota menor.

El artículo sesenta de la ley del seguro social menciona que el patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala la ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad sobre esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo es preciso resaltar que la Ley del Seguro Social no releva al patrón de la obligación de contribuir a la prevención de los riesgos de trabajo, sobre todo tomando en consideración que lo que a ese respecto indica la ley del seguro social es sumamente raquítico, puesto que se reduce a lo siguiente: Artículo 88. El Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos entre la población asegurada: Artículo 89. El Instituto se coordinará con la secretaría del trabajo y previsión social con objeto de realizar campañas de prevención contra accidentes y enfermedades de trabajo: Artículo 90. El Instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre riesgos de trabajo y sugerirá a los patrones las técnicas y prácticas convenientes a efecto de prevenir la realización de dichos riesgos: Artículo 91. Los patrones deberán

cooperar con el Instituto en la prevención de los riesgos de trabajo, en los términos siguientes: I. Facilitarle la realización de estudios e investigaciones; II. Proporcionarle datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo; III. Colaborar en el ámbito de sus empresas a la difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

Como podemos apreciar son escasas las disposiciones de la Ley que se refiere a la prevención del riesgo, no obstante en la práctica el Instituto Mexicano del Seguro Social, supera notablemente lo estipulado en el ordenamiento de referencia.

#### 4.3. JEFATURA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Las normas relativas a la seguridad en el trabajo, tienen como objetivo salvaguardar la vida y preservar la salud y la integridad física de los trabajadores, buscando proporcionar las condiciones adecuadas para el trabajo, como a capacitarlos y adiestrarlos para que se eviten, dentro de lo posible, las enfermedades y los accidentes laborales.

La seguridad en el trabajo tiende a aglutinar los conocimientos científicos y tecnológicos destinados a localizar, evaluar, controlar y prevenir las causas de los riesgos en el trabajo a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo de su actividad laboral. La seguridad en el trabajo no

es solo responsabilidad de las autoridades sino que es una obligación conjunta de éstas, de los patrones y de los trabajadores e incluso se puede señalar que es un compromiso de la sociedad en general.

En los accidentes de trabajo intervienen varios factores. Entre éstos, las llamadas causas inmediatas, que pueden clasificarse en dos grupos: a) Condiciones inseguras: son las causas que se derivan del medio en que los trabajadores realizan sus labores y se refieren al grado de inseguridad que pueden tener los locales, la maquinaria, los equipos y los puntos de operación. b) Actos inseguros; son las causas que dependen de las acciones del propio trabajador y que pueden dar como resultado un accidente.

Las condiciones inseguras más frecuentes son: Estructuras o instalaciones de los edificios y locales impropriamente diseñadas, falta de medidas de prevención y protección contra incendios, instalaciones en la maquinaria o equipo impropriamente diseñadas, construídas, armadas o en mal estado de mantenimiento, protección inadecuada, deficiente o inexistente en la maquinaria, en el equipo o en las instalaciones eléctricas, herramientas manuales, eléctricas, neumáticas y portátiles defectuosas o inadecuadas, equipo de protección personal defectuoso inadecuado o faltante, falta de orden y limpieza, avisos o señales de seguridad e higiene insuficientes o faltantes. A la jefatura de servicios de seguridad en el trabajo

corresponde verificar la desaparición de estas condiciones inseguras, así como la de los actos inseguros más frecuentes y que son: Llevar a cabo operaciones sin previo adiestramiento, operar equipos sin autorización, ejecutar el trabajo a velocidad no indicada, bloquear o quitar dispositivos de seguridad, limpiar, reparar o engrasar la maquinaria cuando se encuentre en movimiento, trabajar en maquinaria parada sin que haya aviso de que se encuentre energizada, trabajar en líneas o equipo eléctrico, viajar sin autorización en vehículos o mecanismos, transitar por áreas peligrosas, sobrecargar plataformas, carros, etc. Usar herramientas inadecuadas, trabajar sin protección en lugares peligrosos, no usar el equipo de protección adecuado, hacer bromas en el sitio de trabajo.

Los factores principales que pueden dar lugar a un acto inseguro son: 1. La falta de capacitación y adiestramiento para el puesto de trabajo, el desconocimiento de las medidas preventivas de accidentes laborales y la carencia de hábitos de seguridad en el trabajo. 2. Características personales: la confianza excesiva, la actitud de incumplimiento a normas procedimientos de trabajo establecidos como seguros, los atavismos y creencias erróneas acerca de los accidentes, la irresponsabilidad, la fatiga y la disminución, por cualquier motivo, de la habilidad para el trabajo.

Es de suma importancia conocer los factores que intervienen en el incremento de los riesgos, como lo son los

actos inseguros, puesto que una vez identificados se pueden tomar las medidas pertenecientes para evitarlos e incrementar la seguridad en el trabajo.

Otro de los aspectos que implica la seguridad en el trabajo se refiere a ubicar los tipos de accidente de trabajo, entendiéndose por estos: las formas según las cuales se realiza el contacto entre los trabajadores y el elemento que provoca la lesión o la muerte. Los tipos más frecuentes son los siguientes: Resbalón o sobreesfuerzo, exposición a temperaturas extremas, contacto con corriente eléctrica, contacto con objetos o superficies con temperaturas muy elevadas que puedan producir quemaduras, contacto con sustancias nocivas, tóxicas cáusticas o de otra naturaleza, que provoquen daños en la piel o en las membranas mucosas, o bien se introduzcan al organismo a través de las vías respiratorias, digestiva o por la piel, y que den lugar a intoxicaciones agudas o muerte.

A la Jefatura de Servicios de Seguridad en el Trabajo corresponde también investigar las causas de los accidentes, porque solamente a través del conocimiento de esas, es posible evitar que se produzcan o que se repitan aplicando las medidas preventivas convenientes y estableciendo las normas jurídicas adecuadas. Igualmente le atañe a esta Jefatura supervisar el aspecto relativo a la higiene en el trabajo, con el fin de prevenir las enfermedades profesionales, a esa disciplina le incumbe estudiar y determinar las medidas para conservar la

salud, así como para prevenir las enfermedades. Así como reconocer, evaluar y controlar aquellos factores que se generan en el lugar de trabajo y que pueden ocasionar alteraciones en la salud. El campo de la higiene en el trabajo comprende: a) El ambiente laboral; es decir, las condiciones del lugar donde se trabaja; b) El trabajador; o sea la relación con el medio y los hábitos personales.

Para poder aplicar los principios de la higiene en el trabajo, es necesario reconocer los agentes contaminantes que resultan del proceso de trabajo y de las condiciones del ambiente en que se desenvuelven los trabajadores. Por tanto la Jefatura debe asesorar a patrones y trabajadores para que analicen las características del lugar o ambiente de trabajo, y también cada determinado tiempo debe vigilarse la salud de los trabajadores para que no contraigan ninguna enfermedad de trabajo o, si la adquieren, que ésta pueda detectarse y controlarse desde su inicio.

Los factores que intervienen en las enfermedades de trabajo pueden ser incluidas en tres grupos: a) Los que correspondan a los agentes contaminantes que resultan del proceso de trabajo. b) Los que se relacionan con las condiciones en las que el trabajador realiza sus labores. c) Las que se derivan del ambiente en que se encuentra el trabajador. Por lo que hace a los agentes contaminantes se clasifican en: a) Agentes físicos. Por ejemplo: ruido excesivo que causa sordera profesional. b) Agentes



químicos. Por ejemplo: gases, humos, que pueden causar intoxicación. c) Agentes biológicos. Por ejemplo: gérmenes que provoquen infecciones.

Los agentes que se relacionan con las condiciones ambientales son entre otros: a) El tiempo, frecuencia y antigüedad de la exposición del trabajador al factor físico, químico o biológico. b) Las características de la exposición. c) La resistencia o propensión que tenga el propio trabajador a contraer la enfermedad. d) El uso adecuado o inadecuado que haga el trabajador del equipo de protección personal.

Entre las situaciones del ambiente que favorecen las enfermedades de trabajo se encuentran: La iluminación inadecuada, la ventilación inadecuada, el ruido excesivo, las temperaturas extremas, el desaseo y el desorden.

En el aspecto de la higiene al igual que en el de la seguridad, la investigación es indispensable, ya que solo conociendo en que sitio de trabajo la exposición produce estas enfermedades y sus causas, se podrán dictar las medidas que la higiene recomienda para prevenir cualquier daño al trabajador.

La Jefatura de Servicios de Seguridad en el trabajo recomienda a los trabajadores y patrones para prevenir las enfermedades, las medidas que a continuación se mencionan: usar adecuadamente el equipo de protección personal, someterse a

exámenes médicos iniciales y periódicos, vigilar el tiempo máximo a que pueden estar expuestos a cierto tipo de contaminantes, conocer las características de cada uno de los contaminantes y las medidas para prevenir su acción, mantener ordenado y limpio el sitio de trabajo e informar sobre las condiciones anormales en el trabajo y en su organismo. Es importante que los trabajadores sepan como prevenir las enfermedades de trabajo porque, si estan conscientes del riesgo al que estan expuestos y capacitados en las medidas para la prevención de enfermedades, reaccionarán en forma acertada y procurarán que los riesgos sean menores.

Si los patrones se preocupan porque en los centros de trabajo no existan circunstancias peligrosas se abatirá el porcentaje de accidentes, pero si además se crea una conciencia de seguridad entre patrones y trabajadores se puede alcanzar una disminución notable, desde luego que se requiere una intervención decidida de parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en coordinación con otras autoridades, que deben promover el grado mas alto de prevención para beneficio y salud de los trabajadores. Es prudente hacer notar que los problemas en materia de prevención de riesgos no se terminarán si los dejamos únicamente en manos de los especialistas, por competentes que estos sean se requiere la formación de una conciencia pública de la seguridad.

#### 4.4. DEPARTAMENTO DE MEDICINA DEL TRABAJO.

Es evidente que para combatir el azote de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, se ha de apelar a una acción tan vasta y compleja que se sale del marco y de las posibilidades de los organismos de la seguridad social. La organización de la prevención que en un pasado incumbía a los jefes de personal, se ha convertido en una empresa que requiere técnicas y métodos variados, los cuales intervienen en un delicado proceso en el que entran en juego no solo aspectos que dependen de la legislación laboral, de los reglamentos interiores, sino también los problemas que se plantean respecto a la formación, el adiestramiento, las investigaciones, el estudio del comportamiento de los trabajadores y el ambiente psicosocial, esta acción debe realizarse de manera conjunta por las autoridades, los patronos, los trabajadores y por supuesto por los órganos de seguridad social. Estos organismos se encuentran en una situación privilegiada con relación a otros órganos por lo que respecta al conocimiento y análisis del riesgo, que son las bases indispensables de toda acción de prevención.

El hombre en sus relaciones laborales necesita de un área médica que lo estudie y establezca condiciones que le permitan mantener y promover su salud, condiciones que lleva a cabo la medicina del trabajo, a la que se le define como una rama de las ciencias de la salud que se ocupa del hombre y su relación con el trabajo.

La Ley del Seguro Social, en su artículo segundo indica que la finalidad primordial de la seguridad social estriba en garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. De tal manera que la persona constituye la riqueza primordial de la Nación y la medicina del trabajo está encargada de garantizar el derecho a la salud y la vida del sector laboral. Mario de la Cueva menciona: "La prevención de los infortunios del trabajo corresponde a la medicina del trabajo."<sup>37</sup>

El tradicional concepto de salud como sólo ausencia de enfermedad ha sido superado por el que señala que es un estado de completo bienestar físico, mental y social. La medicina moderna, como el concepto de la salud, ha tenido una evolución importante, pasando los límites de la curación de enfermedades para comprender actividades antes y después del estado de enfermedad; antes, para comprender la medicina preventiva aplicándose a la conservación de la salud y después para rehabilitación con el objeto de lograr la reincorporación integral a la vida activa, especialmente al trabajo productivo.

Entre las múltiples actividades que realiza el ser humano, el trabajo ocupa un lugar muy importante, es el elemento básico de la vida, cuando menos la tercera parte de las horas del

---

<sup>37</sup> DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, ob. cit. pág. 128

día corresponden a esa actividad. Hay normas del cuidado de la salud y protección de la vida que son generales para aplicarse en todas las etapas y actividades vitales; pero hay también normas particulares para determinadas condiciones; una de estas es la que corresponde al cuidado de la salud durante el tiempo del trabajo y frente a las condiciones particulares que tienen su origen en la ocupación y que pueden alterar el estado de salud. Esta parte de la salud integral se conoce con el nombre de salud en el trabajo.

Los servicios preventivos de medicina de trabajo deben realizar las siguientes actividades:

- I. Determinar las condiciones de salud de los trabajadores y promover su mejoría.
- II. Investigar las condiciones ambientales en las que los trabajadores desarrollan sus labores.
- III. Analizar los mecanismos de acción de los agentes agresores para el hombre en el trabajo.
- IV. Promover el mantenimiento de las condiciones ambientales adecuadas y proponer las medidas de seguridad e higiene que deban adoptarse.
- V. Detectar las manifestaciones iniciales de las enfermedades en los trabajadores con el fin de prevenir su avance, sus complicaciones y secuelas.
- VI. Administrar los medicamentos y materiales de curación necesarios para los primeros auxilios y adiestrar al personal que los preste.

Los patrones tienen la obligación de dar el equipo de protección personal necesario para prevenir los daños a la integridad física, a la salud y a la vida de los trabajadores, a ese respecto la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo quinientos doce: "En los reglamentos de ésta ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores."

El equipo de protección representa la defensa que deben tener los trabajadores para disminuir la posibilidad de sufrir un riesgo del trabajo, desde luego no los hará inmunes a los percances, pero ayudará a evitarlos, el equipo de mayor utilidad es el siguiente: a) Protección de la cabeza, casco de seguridad, de diseño y características que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, gorras, cofias, redes, turbantes o cualquier otro medio de protección equivalente bien ajustado y de material de fácil aseo. b) Protección de los oídos, conchas acústicas, tapones o cualquier otro medio de protección contra el ruido. c) Protección de la cara y los ojos, caretas, pantallas o cualquier agente mecánico, químico o biológico. d) Protección de las vías respiratorias, mascarillas

individuales de diversos tipos y usos o equipos de protección respiratoria con abastecimiento propio de oxígeno. e) Protección del cuerpo y de los miembros, guantes, guanteles, mitones, mangas o cualquier otro tipo de equipo semejante, construido y diseñado de tal manera que permita los movimientos de la manos y dedos y que pueda quitarse fácil y rápidamente, polainas diseñadas y construídas con materiales acordes al tipo de riesgo y que puedan quitarse rápidamente en caso de emergencia.

En incontables ocasiones ha sido necesario vencer la resistencia, tanto de patrones como de trabajadores, para lograr el empleo del equipamiento anteriormente mencionado, en apoyo de los argumentos en favor de su uso se destaca en el caso de las enfermedades de trabajo, que las vías más comunes por donde entran al cuerpo los agentes químicos y biológicos son: las vías respiratorias. A éstas corresponden la mayoría de las enfermedades causadas por agentes químicos y biológicos, lo que resulta fácil de comprender si consideramos que estos agentes se mezclan con el aire que respiramos y que al realizar un esfuerzo, como es el trabajo, la función respiratoria aumenta. La vía digestiva. Las enfermedades que se producen por esta vía se deben básicamente a la falta de conocimientos y de hábitos de higiene. Es importante que los trabajadores sepan que no deben comer en sitios de trabajo a excepción de los lugares autorizados para ello, y también que es necesario lavarse las manos antes de tomar

alimentos. La vía cutánea. La enfermedad se produce por esta vía al entrar la piel en contacto con agentes químicos o biológicos.

La medicina del trabajo analiza cómo se manifiestan y qué efectos producen los padecimientos laborales, con el fin de estudiar los métodos de prevención adecuados, por ejemplo en el caso de las enfermedades producidas por la exposición al ruido excesivo, que se producen por el gran volumen de ruido que se origina en algunos ambientes de trabajo, mayor de lo que el organismo puede soportar, se identifican principalmente por dos tipos de manifestaciones: primero, la fatiga; segundo, la disminución de la capacidad para oír, que puede llegar a la sordera total. Una vez que se conocen las causas se puede llegar a los métodos convenientes de prevención, en el caso anterior se logra mediante dos acciones integradas que se deben ejecutar al mismo tiempo: a) La determinación técnica de las características y condiciones de la exposición al ruido, para que éste no sobrepase el nivel que tolera el organismo humano. En las situaciones en las que no sea posible controlar el nivel del ruido, se hace necesaria la protección del trabajador mediante el uso del equipo personal adecuado. b) La vigilancia constante de la salud de los trabajadores por medio de exámenes médicos periódicos.

Preferentemente la lucha contra las causas externas de los riesgos del trabajo debe dirigirse, contra la fuente u origen del riesgo, este principio de prevención se basa en la mayor



eficacia de la supresión de la causa del posible riesgo en el lugar mismo en que se genera y no en la protección del organismo del operario por medio de un equipo, puesto que en ocasiones, su uso queda al arbitrio del trabajador y de su educación y de su responsabilidad en cumplir las normas que se le hayan fijado en su trabajo.

#### 4.5. COORDINACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIO SOCIAL.

Señala la Ley Federal del Trabajo en su artículo 523 a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como autoridad competente, entre otras, para aplicar las normas de trabajo y previsión social, nosotros agregaríamos que se trata de la dependencia de mayor jerarquía en lo que a materia laboral se refiere, a ella le corresponde velar por la justa aplicación de los preceptos legales de éste campo jurídico y supervisar el exacto cumplimiento de las reglas preventivas de riesgos profesionales, y para tal efecto cuenta entre sus departamentos con la inspección de trabajo y la dirección general de medicina y seguridad en el trabajo, que tienen como objetivo fundamental vigilar que las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios remunerados en nuestro país sean las adecuadas.

El Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, señala como funciones básicas de la dirección

general de medicina y seguridad en el trabajo; promover la mejoría de las condiciones físicas y ambientales en que se desempeña el trabajo, y establecer las normas en materia de medicina, seguridad e higiene en el trabajo. Con esos propósitos, dicha dirección ha elaborado un reglamento general de seguridad e higiene en el trabajo, conjuntando en un solo ordenamiento las disposiciones que se encontraban dispersas, a fin de modificar, actualizar y completar su contenido. En su elaboración participó personal con conocimientos en las diversas disciplinas científicas y tecnológicas que permitieron formar un equipo con una visión clara de la problemática que presenta la seguridad e higiene industriales.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, también está facultado por su ley orgánica para prestar servicios de carácter preventivo estipulando el artículo 89 de la Ley del Seguro Social, que la institución debe coordinarse con la secretaría del trabajo y previsión social, con objeto de realizar campañas de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo. De tal forma que ambas dependencias tienen la obligación de conjuntar sus esfuerzos para dar solución al grave problema de los riesgos laborales.

5. ALTERNATIVAS PARA UNA MAYOR PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO.

- 5.1. EDUCACION A TRABAJADORES Y PATRONES.
- 5.2. CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.
- 5.3. FORMACION DE TECNICOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO.
- 5.4. CONDICIONES DE TRABAJO ADECUADAS.
- 5.5. INSPECCION DE TRABAJO.
  - 5.5.1. Seguridad de los Edificios.
  - 5.5.2. Equipo de Protección Adecuado.
- 5.6. CAMPAÑAS A TRAVES DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION.
- 5.7. COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- 5.8. PSICOLOGIA LABORAL.
- 5.9. LEGISLACION ADECUADA.
- 5.10. ERGONOMIA.
- 5.11. ESTADISTICA.

## 5. ALTERNATIVA PARA UNA MAYOR PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO.

### 5.1. EDUCACION A TRABAJADORES Y PATRONES.

Es innegable que los mejores métodos de prevención, así como los mas profundos análisis sobre las causas productoras de riesgos laborales, carecen de efectividad si no se da una colaboración activa por parte de los trabajadores y de los patrones. Frecuentemente esa colaboración no se otorga por falta de conocimientos y de preparación.

Los métodos para conseguir esa educación son variados y de diversa índole, tales como: Promover la participación de los organismos sindicales en los programas de educación en materia de prevención de riesgos profesionales. Solicitar la más amplia cooperación internacional de los gobiernos y de los organismos especializados para fomentar las publicaciones con fines docentes, en la materia que nos ocupa. Las instituciones de enseñanza superior, deben considerar la formación de profesionistas y técnicos en medicina, seguridad e higiene, en el trabajo, a fin de cubrir en estas actividades las necesidades no solo presentes, sino también futuras. Deben realizarse actividades informativas entre el sector de los empleadores, destinadas a explicar la importancia económica de la prevención de los riesgos profesionales y la trascendencia que ésta tiene en la mejoría de la producción.

Es fundamental que los trabajadores adquieran una sólida conciencia de la seguridad, que los haga estar preparados contra todas las causas de accidentes, que en estado latente se localizan en los centros de trabajo y que pueden dañar seriamente su integridad física, que es el único patrimonio con el que cuentan en la lucha por el sustento cotidiano.

La educación al trabajador no debe limitarse a hacerle ver las consecuencias perjudiciales de los percances de trabajo, sino que debe también atender a la capacitación que se le debe dar para que desempeñe su oficio de manera adecuada, puesto que si no conoce las técnicas e instrucciones correctas, de poco le servirá tener conciencia de que en el ámbito laboral son frecuentes los accidentes y de que a cualquiera le pueden ocurrir, por lo que un método adecuado de prevención resulta la capacitación para el trabajo, un individuo perfectamente adiestrado desarrolla su labor de manera más segura, que aquel que no conoce apropiadamente los movimientos que debe realizar durante la prestación de sus servicios en tal sentido se pronuncia el artículo 153-f del código laboral. " La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto:... III. Prevenir riesgos de trabajo."

## 5.2. CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

Independientemente de que la relación laboral debe ser regulada a través de un contrato individual de trabajo celebrado entre el trabajador y el patrón, la Ley ha implementado un instrumento denominado contrato colectivo de trabajo, que organiza las relaciones entre una empresa y su sindicato en el que se estipulan las condiciones bajo las cuales se desarrolla la prestación de los servicios. Nuestro código laboral apunta en su artículo 386: "Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de patronos con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos." Esta sencilla definición comprende una amplia gama de situaciones que pueden y deben contemplarse en dicho acuerdo laboral, tales como el monto de los salarios, las horas de trabajo, los descansos y las vacaciones, etc.

Es indispensable que la parte sindical se preocupe por someter a la consideración de su contraparte normas que tiendan a la protección de sus agremiados, buscando siempre la conservación de su integridad física, y haciéndole ver a la parte patronal sobre las ventajas económicas y sociales que acarrea una adecuada política de prevención de riesgos laborales. Aún cuando la Ley Federal del Trabajo no señala expresamente la obligación de incluir en el clausulado ese tipo de normas, sí menciona que

se pueden establecer todas aquellas que convengan las partes, de ahí la trascendencia de que la agrupación proponga su inserción, inclusive cabe la posibilidad de suscribir reglamentos relativos a la seguridad de los trabajadores; es el caso del reglamento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene que más adelante analizaremos.

De lo anterior inferimos que las partes contratantes tienen el compromiso con sus respectivos representados de pugnar por su beneficio, estipulando reglas de prevención convenientes y que redunden en la conservación de la salud.

### 5.3. FORMACION DE TECNICOS EN MATERIA DE PREVENCION DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO.

Hemos visto que en relación al grave problema de los riesgos laborales, la legislación fundamental se ha preocupado por dejar establecido que los patronos serán los responsables de la reparación de los daños que sufran sus empleados con motivo de la prestación de los servicios, también se ha reglamentado el compromiso del patrón de aplicar las medidas de prevención que disminuyan la posibilidad de lesión de los trabajadores al manejar la maquinaria, herramienta e instrumentos de labor, sin soslayar que debe organizar el trabajo en forma tal, que incremente la seguridad de los empleados, sin embargo no se ha legislado de manera concreta sobre los métodos y técnicas más

recomendables para evitar los percances laborales, consecuentemente en ocasiones se improvisa por parte de las autoridades, los patronos y los trabajadores para conseguir ese objetivo, por tal razón es importante preparar personal que conozca las prácticas adecuadas para prever el percance, y sirva de guía a los factores personales de la producción. Regularmente se ha dejado la actividad prevencionista en manos de profesionales de la medicina, pero no se adoctrina adecuadamente a los estudiantes sobre el tema que estamos tratando.

De tal forma que es preferible para efectos prácticos educar técnicos que estén capacitados en materia de prevención de riesgos del trabajo, lo que se puede conseguir con cursos de corta duración que no requieren de cimientos didácticos profundos, puesto que dejarían la tarea de reparar a los profesionales de la medicina, reservándose las tareas relativas a la higiene personal y del medio laboral la protección en el trabajo y la protección contra los accidentes, colaborando estrechamente con la comisión mixta de seguridad e higiene. El técnico debe conocer las etapas del proceso industrial, las condiciones que deben privar en el medio laboral, del manejo, transporte y almacenamiento de sustancias inflamables, combustibles, explosivos, corrosivas, irritantes o tóxicas, de los niveles máximos de ruido y vibraciones, de contaminantes sólidos, líquidos y gaseosos, de las presiones ambientales



normales, condiciones térmicas del ambiente de trabajo, iluminación y equipo de protección personal, entre otros aspectos indispensables para poder ilustrar a patrones y trabajadores. La formación de los técnicos debe ser tarea conjunta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismos poseedores de los elementos necesarios para la instrucción.

Es así que el técnico en prevención de riesgos debe ser un elemento relevante dentro de la industria, su función debe desempeñarla de manera permanente, en estrecho contacto con los obreros, como un miembro más de la organización, y no de manera esporádica como ocurre con los visitantes de los diversos organismos de seguridad laboral, que carecen del conocimiento del medio ambiente y de la confianza de los operarios, factores importantes para cumplir con éxito la labor preventiva.

Además los técnicos deben estar al tanto de los avances científicos y tecnológicos que permitan superar los índices de protección a los trabajadores y sus fuentes de trabajo, en suma debe ser un promotor de la salud, del cambio y de la justicia social.

#### 5.4. CONDICIONES DE TRABAJO ADECUADAS.

Las condiciones de trabajo son las características que rodean a la relación laboral y las circunstancias bajo las cuales se desenvuelve el contrato laboral, implican las prestaciones recíprocas y los términos en que deben otorgarse. El maestro Mario de la Cueva las define de la siguiente manera: "Entendemos por condiciones de trabajo las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo."<sup>38</sup> De tal forma que todos los preceptos legales y los contractuales que implican situaciones relativas a la manera en que debe darse la relación laboral debemos considerarlos condiciones de trabajo.

Consideramos que unas condiciones idóneas de trabajo fomentan la prevención de los riesgos laborales; un horario de labores desmedido traerá consigo cansancio que puede culminar en un accidente, es necesario implantar un horario menor al permitido como máximo por la ley, y establecer los descansos suficientes para evitar la fatiga del trabajador, lo mismo acontece cuando no se otorgan días de descanso o vacaciones, la ausencia de reposo es perjudicial para el trabajador.

---

<sup>38</sup> DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, cuarta edición, Porrúa, México 1977, pág. 263.

Las condiciones en que se desenvuelve la relación laboral, tienen especial relevancia en la prevención de los riesgos, ya que si son las idóneas llevarán al obrero a desarrollar su actividad de manera tranquila, sin presiones. Para lo anterior es obvio que también interviene de manera preponderante el monto del salario, que debe ser justo y remunerador, para otorgar al operario la serenidad mental y espiritual indispensable para ejercer su labor de manera segura.

"Las normas sobre las condiciones de trabajo, uno de los elementos de los que denominamos el núcleo del estatuto laboral, son la parte esencial del derecho del trabajo, su base y su fin, el espíritu que da vida y sentido a nuestro ordenamiento jurídico, porque son las normas que según su definición, aseguran de manera inmediata y directa la salud y la vida del trabajador y le proporcionan un ingreso decoroso."<sup>39</sup>

Deberá efectuarse un replanteamiento sobre la trascendencia de las condiciones laborales en la seguridad del empleado, y no únicamente en los aspectos señalados en los párrafos precedentes, sino también en cuanto a los vínculos sociales de los individuos, en la medida que esos nexos se ven debilitados o destruidos por los requerimientos impersonales de la industria moderna, los trabajadores pierden los lazos y la

---

<sup>39</sup> Idem.

comprensión comunes que hacen satisfactorio su trabajo y le dan un sentido.

#### 5.5. INSPECCION DE TRABAJO.

La Ley Federal del Trabajo es un ordenamiento eminentemente proteccionista del sector laboral, que contiene una serie de derechos y obligaciones recíprocos entre trabajadores y patrones, aismismo impone prohibiciones, limitaciones y medidas que los patrones deben observar en beneficio de sus empleados, que no siempre se acatan voluntariamente y por el contrario se hace necesaria la intervención de alguna autoridad que haga cumplir los preceptos legales, pero en ocasiones los obreros no denuncian las injusticias y los incumplimientos del patrón, por desconocimiento, conformismo o por temor, por eso se hizo necesaria la creación de una dependencia con facultades para conocer las irregularidades por sí misma, a dicha oficina se le denomina inspección del trabajo.

El propio código laboral hace alusión a sus prerrogativas en el artículo 541 que a la letra enuncia: los inspectores del trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes: I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo especialmente de las que

establecen los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgo de trabajo, seguridad e higiene. II. Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación. III. Interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo; IV. Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo; V. Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo; VI. Sugerir se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores, y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente; VII. Examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos; y VIII. Los demás que les confieran las leyes.

El artículo transcrito refleja la importancia de la actividad de la inspección del trabajo en el aspecto preventivo, como ya se ha señalado una de las causas más fecundas de los infortunios laborales, radica en las condiciones inseguras, que se derivan del medio en que los trabajadores realizan sus labores, sin duda que en México abundan las empresas con este tipo de deficiencias que los patronos se abstienen de emendar voluntaria o involuntariamente, y que pueden pasar desapercibidas para los trabajadores o incluso que percatándose

de ellas ya se les han hecho costumbre, correspondiéndole a la inspección de trabajo, como señala la ley, sugerir se corrijan o eliminen las condiciones inseguras, así como los actos inseguros que dependen directamente de la actuación del trabajador y que pueden ser detectados a través de las visitas que los inspectores realicen, debiendo aplicarse las sanciones correspondientes o por lo menos recomendar la manera de solucionar las irregularidades. Sin embargo el número de centros laborales en nuestro país es muy grande, obstaculizando la probabilidad de que los inspectores las recorran en su totalidad, por lo que consideramos que la solución para nuestro problema no la encontraremos en esta oficina, pero sí debe colaborar con cursos, talleres, publicaciones y por supuesto actuar a petición de parte o cuando se advierta alguna irregularidad.

#### 5.5.1. Seguridad de los Edificios.

La prevención contra riesgos en el trabajo empieza en la planeación del edificio en que se instalará un empresa.

Es muy importante pues, no descuidar las normas de seguridad en el medio de trabajo, debiendo tener especial cuidado en los siguientes aspectos: techos, paredes, pisos, patios, rampas, escaleras, escalas fijas, pasadizos, vías, plataformas elevadas, salidas normales y de emergencia, sitios de trabajo con temperaturas extremas, mal iluminados o mal ventilados, medidas

para prevenir incendios, aislamiento de los materiales inflamables o explosivos de las fuentes de calor o ignición, equipos y sistemas para combatir incendios, presencia de contaminantes, estado del orden y la limpieza, aglomeración de maquinaria, equipos o trabajadores, fugas de agua, botiquín de primeros auxilios, avisos y señales de prevención de riesgos en el trabajo. Además los centros de trabajo, aún cuando estén provistos de sistemas fijos o semifijos contra incendio, deberán disponer de equipos portátiles o extinguidores adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir; las instalaciones eléctricas de alumbrado y fuerza en los centros de trabajo, además de cumplir con las disposiciones técnicas deberán estar dotadas de dispositivos de seguridad y a prueba de explosión, los pozos de los ascensores deben estar cercados, salvo en las puertas y ventanas; los tubos y válvulas de los sistemas de tuberías se deberán instalar de tal manera que puedan ser fácilmente localizables y con las especificaciones de diseño y material adecuados a la clase de sustancia que conduzcan. Asimismo la ventilación debe ser adecuada y con la iluminación suficiente, que no produzca deslumbramientos o incomodidades para los trabajadores.

Todos estos factores intervienen en la prevención de riesgos, siempre y cuando sean debidamente observados, pues de lo contrario se convierten en causas productoras de ellos.

### 5.5.2. Equipo de Protección Adecuado.

En un capítulo precedente quedó establecido el equipo que debe ser utilizado por los operarios para prevenir los riesgos, por lo que solo abundaremos en el sentido de que no basta con poner a disposición del individuo el equipo necesario, sino que es indispensable que sea correctamente utilizado y que se obligue al operario a hacerlo, además debe ser el adecuado, para brindar una protección idónea, seleccionado de acuerdo con el riesgo, siempre a disposición del trabajador, que sea mantenido en óptimas condiciones higiénicas y de funcionamiento.

Muy importante será efectuar una labor de convencimiento hacia el operario sobre los beneficios que conlleva el uso del equipo de protección.

### 5.6. CAMPAÑAS A TRAVES DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION

Para poder integrar una campaña fructífera de prevención de riesgos de trabajo, es imprescindible servirse de los medios de comunicación. Nuestra sociedad se encuentra inmersa en un mundo de publicidad que constantemente nos envía propaganda de todo tipo, los periódicos, la radio y la televisión son empleados frecuentemente como medios de difusión, en virtud de que han acreditado su eficacia para convencer. Podemos apreciar carencias en los hogares de los trabajadores, pero cuando menos se



tiene un radio que es escuchado continuamente, y si la publicidad ha demostrado su efectividad para persuadir a los individuos, muchas veces, de manera negativa, con mayor razón será de utilidad para llevar a los lectores, oyentes y observadores mensajes encaminados a demostrar los efectos perjudiciales de los riesgos para el obrero y su familia y la necesidad de fomentar su prevención.

Es imperioso utilizar la comunicación para informar a los trabajadores sobre las medidas de seguridad y los beneficios que acarrea el observarlas, el trabajador debe encontrar en el mensaje la satisfacción a una necesidad concreta para obtener su participación, los medios audiovisuales son el mejor camino para facilitar la comunicación, puesto que presentan la información mediante imágenes en los diarios, sonido en la radio e imágenes y sonido en la televisión, pudiendo ofrecer la idea y el proceso de un tema en forma lógica y completa.

Además de las campañas a través de los medios, las cuales deben ser promovidas por la secretaría del trabajo y por el Instituto Mexicano del Seguro Social, debe elaborarse material como películas y cintas de video para que sean difundidas en las empresas, pues por ese conducto es factible hacer llegar a los obreros imágenes que permita reflejar situaciones de la vida real que motivarán o sensibilizarán a los trabajadores en el uso de medidas de seguridad y en cómo evitar condiciones y actos inseguros, con posterioridad a las proyecciones se puede reforzar

lo visto y oído permitiendo que los empleados comenten los aspectos más importantes y disipen así las dudas; entre ellas, de qué manera pueden aplicar en sus trabajos lo que han visto. De no tener a la mano el material anteriormente mencionado se puede establecer la comunicación mediante el cartel que transmite constantemente un mensaje, lo que permitirá que el trabajador lo capte y lo recuerde con facilidad, puede tratarse de un dibujo o una fotografía atractiva a la vista con colores contrastantes, de texto corto y con letras grandes y sencillas conteniendo un mensaje positivo sobre la forma en que pueden evitarse los accidentes de trabajo.

#### 5.7. COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Estas comisiones paritarias desempeñan una importante misión en la prevención de los riesgos de trabajo. Su integración está prevista en la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo 509 apunta; En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se consideren necesarias, compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan. Mencionando además que esas comisiones serán gratuitas y se desempeñarán durante el horario de labores. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Departamento del Distrito Federal, las autoridades de los Estados, los patronos y los trabajadores y

sus representantes, deberán promover su integración, para determinar el número de comisiones que deben formarse en una empresa, así como el número de sus integrantes los trabajadores y patronos deberán considerar: el número de trabajadores, la peligrosidad de las labores, la ubicación del centro de trabajo, las formas o procesos de trabajo y el número de turnos. Para un número no mayor de veinte, se designará un representante de los trabajadores y uno de los patronos de veintiuno a cien dos por cada sector, para un número mayor de cien trabajadores serán cinco representantes, por cada sector, para un número mayor de cien trabajadores serán cinco representantes, por cada representante se debe designar un suplente. En el caso de que una misma empresa necesite formar dos o mas comisiones deberá constituir una comisión central y las comisiones auxiliares que sean necesarias.

Por lo que toca a la designación de los representantes de los trabajadores, deberá efectuarse por el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, en el supuesto de que no haya sindicato serán elegidos por el voto de la mayoría de los trabajadores, y por lo que hace a los representantes del patrón lógicamente son designados por éste y serán de confianza, se procurará seleccionar a representantes que sepan leer y escribir, tengan un mayor grado de conocimientos, sean respetados por sus compañeros y reconocidos por su seriedad y sentido de la responsabilidad. La duración de los representantes en el cargo deberá ser permanente, siempre y cuando cumplan

satisfactoriamente con sus funciones, de lo contrario podrán ser removidos libremente. Una vez conformadas deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La Comisión deberá efectuar recorridos por el centro de trabajo y levantar un acta que contenga las observaciones sobre las condiciones de seguridad e higiene y las medidas que proponga para mejorarlas, en relación a los accidentes que ocurran la comisión deberá analizar e investigar las causas. Los recorridos que hagan los miembros de las comisiones pueden tener tres diferentes clases de propósitos: De observación general, se puede hacer tomando en cuenta el proceso de producción observando las instalaciones, los locales de servicio, los departamentos de producción y los talleres de mantenimiento. De observación parcial, es el que puede realizarse cuando se conocen o señalan algunas áreas como peligrosas, para que la comisión proponga medidas concretas para eliminar el riesgo. De observación especial, éste se hace a petición concreta de los trabajadores o la empresa, cuando se note alguna condición insegura en una área de trabajo. Durante los recorridos deberá revisarse el aseo, orden y distribución de las instalaciones, la maquinaria, el equipo y los trabajadores; los métodos de trabajo en relación a las operaciones que realizan los trabajadores; el espacio de trabajo, las protecciones de los mecanismos, el estado y uso de las herramientas manuales, los pisos y plataformas, el alumbrado, ventilación y áreas con temperaturas anormales, el equipo eléctrico, los ascensores, el equipo de protección personal, el

ruido, las vibraciones, salidas normales y de emergencia, sistemas de prevención de incendios y manejo de sustancias químicas. Se elaborará un acta de todo lo observado a efecto de solicitarle al patrón las correcciones pertinentes de las anomalías detectadas, puesto que las comisiones tienen un carácter asesor no pueden ordenar ni dictar medidas, únicamente recomendar, no obstante es de gran relevancia su actividad ante la imposibilidad material de la inspección del trabajo de visitar todas las industrias.

La tarea de la comisión debe realizarse manteniendo la armonía entre las partes, a través del diálogo cordial con objeto de buscar el apoyo mutuo, los representantes obreros deben tener el apoyo sindical para llevar a la práctica sus proposiciones, la organización sindical debe estar consciente de que es tan importante prevenir los riesgos en el trabajo como luchar por mejores prestaciones económicas. Las propuestas de la comisión deben ir avaladas por el técnico en prevención de riesgos para asegurar que se formulen correctamente, si el patrón hace caso omiso de ellas se debe hacer del conocimiento de las autoridades laborales.

De conformidad con lo que hemos mencionado debemos concluir que la comisión tiene un papel trascendental en la prevención del riesgo, por lo que las empresas deben preocuparse por su integración y buen funcionamiento. "Su misión es la de investigar las causas de los accidentes, proponer medidas para

prevenir éstos y vigilar que las mismas se cumplan. Debe procurarse que la representación obrera en estas comisiones se compenetre de su verdadero papel y no trate, como es frecuente que ocurra, de solapar a los trabajadores causantes de riesgos, ya sea por mero descuido o negligencia, sólo con el fin de evitar su castigo. Su misión puede llegar a ser de un alto significado dentro de la empresa."<sup>40</sup>

#### 5.8. PSICOLOGIA LABORAL.

Hemos mencionado que uno de los factores que con mayor frecuencia produce accidentes es el acto inseguro atribuible a la personalidad del trabajador como en los casos de deficiencia de las facultades intelectuales, criminalidad, estados anormales de la conciencia, estados psíquicos especiales entre sujetos aparentemente normales, dificultad de digerir y de mantener la atención necesaria, imperfecta lucidez mental como consecuencia del alcoholismo, predisposición a la fatiga precoz y al agotamiento durante el trabajo, preocupaciones diversas por algunas razones ajenas al trabajo, evaluación inexacta del peligro en el curso del trabajo; el obrero se vuelve imprudente, temerario negligente, miedo exagerado al accidente. De tal forma que los accidentes del trabajo pueden deberse también a causas psicológicas, por tanto la psicología laboral forma parte de las

---

<sup>40</sup> GUERRERO, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, duodécima edición, Porrúa, México 1981, pág. 243.

disciplinas que cooperan en la prevención del riesgo de ahí que el I.M.S.S., la Secretaría del Trabajo y los patrones deban procurar ese tipo de atención a los operarios.

En la práctica es imposible separar, a no ser de manera artificial, la cuestión de la adaptación del trabajo al hombre, de la adaptación o de la adaptabilidad del hombre mismo a su trabajo y a todas las condiciones ambientales que lo rodean, la mejor adaptación del trabajo al hombre debe considerar cierta posibilidad de adaptación fisiológica y psicológica, así como un determinado margen de seguridad en ésta adaptación, aparte los casos que requieran una selección particular de la mano de obra para ciertos trabajos especiales, la finalidad que se persigue es crear condiciones que puedan convenir al mayor número posible de trabajadores, para ello es necesario conocer las características del hombre medio en el aspecto anatómico, fisiológico y psicológico, y enterarse de sí, teniendo en cuenta las condiciones de ambiente y de trabajo que se le van a imponer, podrá adaptarse sin riesgo alguno para su salud física y mental.

Esta ciencia debe ocuparse de los problemas relacionados con la psicología y la higiene mental en el trabajo; análisis de las labores, orientación profesional, selección y colocación en puestos de trabajo; estudio de los factores psicológicos en accidentes y en la prevención de los mismos; relaciones humanas en la industria y aspectos mentales de la productividad.

Dentro del aspecto preventivo interviene pues, la investigación psicológica, sobre todo si tomamos en consideración que todos los accidentes de trabajo pueden imputarse directa o indirectamente a fallas humanas, el hombre está expuesto a incurrir en errores; el arquitecto que construyó la fábrica, el director de la empresa, o cualquier persona que haya tenido que ver con el diseño o cualquier otro aspecto de las instalaciones, o bien simplemente a mal carácter, exaltación o frustraciones.

#### 5.9. LEGISLACION ADECUADA.

La fundamentación jurídica de las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo radica, como lo hemos afirmado, en las fracciones catorce y quince del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se complementa con las normas reglamentarias; Ley Federal del Trabajo y Ley del Seguro Social.

El papel del poder legislativo es protagónico en materia de prevención de riesgos de trabajo, toda vez que la ley nos indica los cauces por los cuales se debe dirigir la actuación de las autoridades, y éstas solo pueden hacer lo que la ley expresamente les confiera, es prudente señalar también por lo que respecta al poder judicial de la federación, que igualmente desempeña un papel importante, al tener en sus manos la decisión sobre las controversias que en ésta materia se susciten y definir los criterios a seguir para la correcta aplicación de la ley que,



en los términos del artículo 18 del código laboral debe ser la más favorable al trabajador.

De los preceptos legales que hemos tenido oportunidad de analizar se desprende que se crean obligaciones en materia de seguridad en el trabajo, tanto para el patrón como para los trabajadores, que tienden específicamente a establecer medidas preventivas, tanto por lo que respecta a las instalaciones en los centros de trabajo y a los equipos, máquinas e instrumentos que se utilizan en el desarrollo de las actividades, como a los procedimientos de trabajadores y patrones durante su actividad.

Hay que señalar que en esta materia se encuentran preceptos preventivos en todo el texto de la ley destinados a proteger al trabajador de los riesgos del trabajo.

#### 5.10. ERGONOMIA.

La preocupación actual por mejorar los lugares de trabajo, teniendo más en cuenta las necesidades y conveniencias de los trabajadores refleja la concurrencia de una serie de factores tales como las medidas adoptadas por los gobiernos para establecer normas mínimas, la presión ejercida por el movimiento sindical para mejorar en forma constante las condiciones físicas de trabajo y el interés de las empresas en aumentar el rendimiento y eliminar toda causa susceptible de perjudicar este

objetivo, así como su sincero reconocimiento de la personalidad humana del trabajador, su deseo de despertar en éste un sentimiento de auténtica satisfacción con su trabajo y su interés por el mantenimiento de buenas relaciones profesionales. Siempre que se reconozca esta interdependencia de intereses y de objetivos, y que se facilite su logro mediante la aplicación eficaz de los principios básicos de las ciencias biológicas humanas, podrá afirmarse que la ergonomía contribuye el aumento de la productividad del trabajo y al bienestar mismo de los trabajadores.

Aunque la modificación de los procesos industriales con miras a elevar el rendimiento, a mejorar las condiciones de trabajo suprimiendo los peligros para la salud y a aumentar la seguridad del trabajador han coincidido prácticamente con el desarrollo mismo de la industria, lo que caracteriza a la ergonomía es su nuevo enfoque de estas cuestiones y la combinación de diversas técnicas que utiliza para ello.

Los adelantos tecnológicos alcanzados en la industria han dado lugar a la construcción de máquinas que imponen severas exigencias a los operarios; algunas veces, tales aparatos han resultado ser excesivamente complejos para que una persona pueda controlarlos eficazmente, o son de funcionamiento tan rápido que, para seguir su propio ritmo, el trabajador se ve obligado a rebasar los límites de su resistencia normal. En consecuencia se

ha ido recurriendo cada vez más frecuentemente a los ergonomistas para que asesoren a los diseñadores de máquinas.

La idea de tratar de adaptar condiciones físicas de trabajo a las necesidades y aptitudes del ser humano, a través del estudio científico de las capacidades y limitaciones tanto físicas como mentales del hombre constituye el objeto de la ergonomía. Como ciencia busca la mejor adecuación del trabajo al hombre y viceversa. Las disciplinas que aportan una contribución fundamental a la ergonomía son la antropometría, la fisiología, la psicología y la ingeniería y conjuntan sus esfuerzos para contribuir a la seguridad y al bienestar personal del trabajador, ésta última noción ha venido evolucionando desde la tradicional preocupación acerca de elementos tales como comedores, vestuarios y medios de transporte hasta el actual establecimiento de criterios más amplios que consisten en la aplicación racional de una serie de conocimientos científicos para facilitar la adaptación del trabajador a su tarea y la del medio ambiente de trabajo a las necesidades y aptitudes de aquél.

En la mayoría de los casos, el diseñador de una máquina sólo piensa en las funciones que ésta habrá de realizar, el constructor en la resistencia de las distintas partes de la máquina, el empresario en su rendimiento. Pero ninguno de ellos

acostumbra tener en cuenta las funciones, la resistencia a la fatiga y el rendimiento del trabajador.

La ergonomía contempla dos aspectos fundamentales. Uno esencialmente humanitario, es el de la mejora de las condiciones del lugar de trabajo y de su adaptación al trabajador teniendo en cuenta su seguridad y su comodidad; el otro, relacionado con las técnicas que permitirán el aumento de la productividad y de la producción mediante el diseño adecuado de los útiles de trabajo y la aplicación de métodos apropiados, si se pone a un trabajador en condiciones de ejecutar su tarea más rápidamente, más fácilmente, con mayor comodidad y con menos oportunidades de sufrir un accidente, pondrá más empeño en su trabajo y más elevado será el nivel de rendimiento que alcance.

#### 5.11. ESTADISTICA.

El crecimiento de las industrias, la complejidad de su organización y el deterioro del medio ambiente en general, han dado condiciones para el incremento de los riesgos profesionales, con el propósito de prevenirlos adecuadamente y conservar en niveles óptimos la salud de los trabajadores, se requiere tener una información completa que permita conocer todas las condiciones en que se presentan a través de integrar estadísticas de conjunto sobre los accidentes y enfermedades de trabajo y las circunstancias que los provocan, configurando un instrumento

fundamental para el especialista en materia de prevención ya que con la ayuda de estadísticas comparables en el tiempo y en el espacio se pueden establecer programas de manera objetiva y con grandes posibilidades de éxito. Por el contrario si no se dispone de tales estadísticas se opera de manera subjetiva sin mayores garantías de que los esfuerzos realizados no resulten vanos.

Las estadísticas en el campo de la prevención pueden tener básicamente dos finalidades: a) Orientar al gobierno y a los legisladores, al momento de elaborar un programa destinado a codificar, en un conjunto de normas ciertas prescripciones para fines preventivos. A este efecto, parece indispensable disponer de una documentación sobre la frecuencia de los accidentes, su gravedad, sus causas y circunstancias, los lugares anatómicos y la naturaleza de las lesiones, así como el tipo de máquina utilizada, las horas en que ocurren los accidentes, las estaciones, la edad de las víctimas. Lo anterior permite emprender una amplia acción e indicar en qué sectores se debe operar con preferencia. b) Comunicar lo más oportunamente posible toda variación eventual del riesgo en las empresas lo cual debe efectuarse desde el punto de vista del equipo de seguridad existente.

## CONCLUSIONES

1. La prestación de servicios que se deriva de la relación laboral puede ocasionar los accidentes y enfermedades que constituyen lo que se denomina riesgos de trabajo.

2. El Instituto Mexicano del Seguro Social es el organismo que tiene la encomienda de velar por la salud y el bienestar social de la clase obrera.

3. El Instituto Mexicano del Seguro Social entre sus compromisos tiene el de impartir a patrones y trabajadores la instrucción idónea sobre las causas y efectos de los riesgos de trabajo, a fin de que cada sector se encuentre en aptitud de asumir su responsabilidad y actuar en consecuencia.

4. Es obligación del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en concordancia con el sector patronal, proporcionar al obrero capacitación apropiada y suficiente para que la actividad laboral se desarrolle con seguridad, disminuyendo las expectativas de riesgo.

5. Las organizaciones sindicales surgen para defender y mejorar los intereses obreros, consecuentemente deben velar para que en materia de riesgos de trabajo, se implemente una prevención

conveniente pugnando por la inclusión en los diversos contratos colectivos de trabajo, de reglamentos que coadyuven a preservar la salud del individuo.

6. El Instituto Mexicano del Seguro Social debe dar preferencia a la preparación de técnicos en materia de prevención de riesgos de trabajo en lugar de hacerlo en especialistas de la rehabilitación, puesto que en ocasiones ésta se consigue sólo parcialmente, quedando el individuo incapacitado o disminuido en sus facultades con los perjuicios económicos y sociales inherentes.

7. Es indispensable que los sindicatos se conviertan en celosos observadores de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en el trabajo, con objeto de que esos órganos paritarios cumplan fielmente con las disposiciones que en materia de prevención contiene la Ley Federal del Trabajo y los contratos colectivos de trabajo.

8. La televisión, radio y prensa escrita, son medios de comunicación de gran penetración en la sociedad, que desafortunadamente no han sido suficientemente utilizados en relación al tema en estudio. De tal forma sería altamente provechoso para el país que el Instituto Mexicano del Seguro Social creara una cultura de seguridad al trabajo a través de mensajes televisivos, radiofónicos y en los diarios insistiendo sobre los beneficios que trae al operario observar las normas de seguridad para evitar los accidentes, impidiendo así, que se convierta en una carga para la familia y la sociedad. Igualmente reiterar al patrón las ventajas que acarrea la disminución de los

riesgos en los centros de trabajo obteniendo mayores beneficios económicos y productos mejor elaborados.

9. En nuestro concepto se destinan más recursos económicos y humanos a la reparación de los riesgos que para su prevención, dedicando grandes cantidades a centros de curación y rehabilitación, así como al pago de pensiones por invalidez cuando resultaría de mayor beneficio disminuir esas erogaciones asignándolas a la prevención haciendo descender el número de personas afectadas, resentidas e improductivas.

10. Es innegable que se han hecho esfuerzos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social para auspiciar la prevención, pero no han sido suficientes puesto que México continúa siendo uno de los países con más riesgos de trabajo.



## BIBLIOGRAFIA

1. ALONSO OLEA, Manuel, Instituciones de Seguridad Social, quinta edición, Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1974.
2. ALTAMIRANO CONDE, Guillermo, Así se va escribiendo la historia, Libros de México, S.A., México 1973
3. CABANELLAS, Guillermo, Compendio de Derecho Laboral, tomo I, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires 1968.
4. CABANELLAS, Guillermo, Derecho de los Riesgos del Trabajo, Bibliográfica Omeba, Editores Libreros, Buenos Aires 1968.
5. CALLEJA GARCIA, Hernando, y otro, Encilopedia Laboral, segunda edición, Dux ediciones y publicaciones, Barcelona 1956.
6. CARRILLO AZPEITIA, Rafael, Movimiento Obrero Mexicano, 1823-1912, segunda edición, Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
7. CUE CANOVAS, Agustín, Historia Social y Económica de México, 1521-1824. Trillas, México 1978.
8. CASTORENA J, Jesús, Manual de Derecho Obrero, quinta edición, México 1971.
9. DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, tomo I, Porrúa, México 1974.
10. DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, tomo II, novena edición, Porrúa, México 1969.
11. DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, cuarta edición, Porrúa, México 1977.
12. DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, tomo I, novena edición, Porrúa, México 1984.
13. ESQUIVEL OBREGON, Toribio, Apuntes para la Historia del Derecho en México, tomo I, segunda edición, Porrúa, México 1984.
14. FERRARI, Francisco de, Derecho del Trabajo, Vol. III, Ediciones DePalma, Buenos Aires 1977.
15. GARCIA CRUZ, Miguel, La Seguridad Social en México, 1906-1958, B. Costa Amic editor, México 1972.
16. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, U.N.A.M., Textos Universitarios, México 1973.

16. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, U.N.A.M., Textos Universitarios, México 1973.
17. GUERRERO, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, duodécima edición, Porrúa, México 1981.
18. HERNAINZ MARQUEZ, Miguel, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Revista de Derecho Privado, Madrid 1945.
19. HERNAINZ MARQUEZ, Miguel, Tratado Elemental de Derecho del Trabajo, tomo II, décimo segunda edición, Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1977.
20. KAYE, Dionisio J, Los Riesgos de Trabajo, Trillas, México 1985.
21. MARC, Jorge Enrique, Los Riesgos del Trabajo, Edición DePalma, Buenos Aires 1971.
22. ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Teoría General de las Obligaciones, décimo tercera edición, Porrúa, México 1985.
23. SILVA HERZOG, Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México 1986.
24. SOMARE, José Isidro, Reparación de los Infortunios del Trabajo, Bibliográfica Argentina, Buenos Aires. S.F.
25. TENA RAMIREZ, Felipe, Leves Fundamentales de México, décimo segunda edición, Porrúa, México 1983.

#### LEGISLACION

26. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, centésima edición, Porrúa, México 1993.
27. LEY FEDERAL DEL TRABAJO, quinquagesima cuarta edición, comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Porrúa, México 1986.
28. LEY DEL SEGURO SOCIAL, I.M.S.S., México 1960.

## OTROS DOCUMENTOS

29. HISTORIA GENERAL DE MEXICO, El Colegio de México, tomo II, México 1976.

30. EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO, tomo I, I.M.S.S., México 1971.